



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, lunes 7 de septiembre de 2020

Año CXXVIII Número 34.468

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN, HOGARES Y VIVIENDAS RONDA 2020. Decreto 726/2020. DCTO-2020-726-APN-PTE - Disposiciones.....	3
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL. Decreto 732/2020. DCTO-2020-732-APN-PTE - Decreto N° 50/2019. Modificación.....	7
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Decreto 727/2020. DCTO-2020-727-APN-PTE - Reconócese Obispo.....	12
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Decreto 725/2020. DCTO-2020-725-APN-PTE - Autorización.....	13
COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES. Decreto 729/2020. DCTO-2020-729-APN-PTE - Designación.....	14
CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES. Decreto 731/2020. DCTO-2020-731-APN-PTE - Dase por designado Director Nacional de Coordinación y Proyección Normativa de Políticas Sociales.....	15
FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL. Decreto 730/2020. DCTO-2020-730-APN-PTE - Designación.....	16
SECRETARÍA GENERAL. Decreto 728/2020. DCTO-2020-728-APN-PTE - Designación.....	16
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA. Decreto 724/2020. DCTO-2020-724-APN-PTE - Dase por aceptada renuncia.....	17

Decisiones Administrativas

DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO. Decisión Administrativa 1639/2020. DECAD-2020-1639-APN-JGM - Exceptuarse a los eventos familiares de hasta diez (10) personas, a realizarse en los domicilios particulares, en el ámbito de la Provincia de La Pampa.....	19
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Decisión Administrativa 1625/2020. DECAD-2020-1625-APN-JGM - Dase por designado Director de Gestión y Control de Asuntos Contenciosos de Industria, Pyme, Comercio y Minería.....	20
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Decisión Administrativa 1617/2020. DECAD-2020-1617-APN-JGM - Designación.....	22
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Decisión Administrativa 1618/2020. DECAD-2020-1618-APN-JGM - Dase por designado Director para la Federalización de la Innovación Productiva.....	23
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Decisión Administrativa 1619/2020. DECAD-2020-1619-APN-JGM - Designase Directora de Prensa.....	24
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Decisión Administrativa 1620/2020. DECAD-2020-1620-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Compre Argentino y Programa de Desarrollo de Proveedores.....	25
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Decisión Administrativa 1623/2020. DECAD-2020-1623-APN-JGM - Dase por designada Directora de Desarrollo Sectorial.....	27
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Decisión Administrativa 1621/2020. DECAD-2020-1621-APN-JGM - Designación.....	28
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Decisión Administrativa 1622/2020. DECAD-2020-1622-APN-JGM - Designación.....	29

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 324/2020. RESOL-2020-324-ANSES-ANSES.....	31
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 325/2020. RESOL-2020-325-ANSES-ANSES.....	32
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. Resolución 44/2020. RESOL-2020-44-APN-ANMAC#MJ.....	34

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 247/2020. RESOL-2020-247-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.....	36
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 1116/2020. RESOL-2020-1116-APN-MC.....	37
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE. Resolución 40/2020. RESOL-2020-40-APN-SECGT#MTR.....	38
HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN. Resolución 90/2020. Declárase la validez del Decreto N° 636/2020.....	44
HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN. Resolución 91/2020. Declárase la validez del Decreto N° 157/2020.....	44
HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN. Resolución 92/2020. Declárase la validez del Decreto N° 582/2020.....	45
HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN. Resolución 93/2020. Declárase la validez del Decreto N° 634/2020.....	45
HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN. Resolución 94/2020. Declárase la validez del Decreto N° 643/2020.....	45
HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN. Resolución 95/2020. Declárase la validez del Decreto N° 690/2020.....	46
EJÉRCITO ARGENTINO. DIRECCIÓN DE ARSENALES. Resolución 147/2020. RESOL-2020-147-APN-DAR#EA.....	46
EJÉRCITO ARGENTINO. HOSPITAL MILITAR CAMPO DE MAYO. Resolución 134/2020. RESOL-2020-134-APN-HMCM#EA.....	48
EJÉRCITO ARGENTINO. HOSPITAL MILITAR CAMPO DE MAYO. Resolución 135/2020. RESOL-2020-135-APN-HMCM#EA.....	48
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 233/2020. RESOL-2020-233-APN-INASE#MAGYP.....	50
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 81/2020. RESOL-2020-81-APN-SAGYP#MAGYP.....	51
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. Resolución 283/2020. RESOL-2020-283-APN-MCT.....	52
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES. Resolución 85/2020. RESOL-2020-85-APN-SPYMEYE#MDP.....	53
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. Resolución 82/2020. RESOL-2020-82-APN-MOP.....	55
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1464/2020. RESOL-2020-1464-APN-MS.....	57
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 713/2020. RESOL-2020-713-APN-MT.....	58
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 689/2020. RESOL-2020-689-APN-MT.....	59
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 714/2020. RESOL-2020-714-APN-MT.....	60
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 692/2020. RESOL-2020-692-APN-MT.....	60

Resoluciones Sintetizadas

.....	62
-------	----

Disposiciones

POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA. Disposición 1040/2020. DI-2020-1040-APN-PSA#MSG.....	63
---	----

Concursos Oficiales

.....	65
-------	----

Avisos Oficiales

.....	67
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	70
-------	----



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**

www.boletinoficial.gov.ar



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Decretos

CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN, HOGARES Y VIVIENDAS RONDA 2020

Decreto 726/2020

DCTO-2020-726-APN-PTE - Disposiciones.

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-42894133-APN-DGAYO#INDEC, la Ley N° 17.622 y su modificatoria, el Decreto N° 3110 del 30 de diciembre de 1970 y sus modificatorios y las Resoluciones del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS Nros. 141 del 14 de junio de 2018 y 49 del 29 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en la CONSTITUCIÓN NACIONAL se prevé la realización de censos generales de población destinados a determinar la representación en la HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN.

Que el recuento metódico de la población constituye un instrumento de gobierno, una operación de política de estado y un deber imprescindible de raigambre constitucional.

Que mediante la Ley N° 17.622 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), organismo desconcentrado actualmente en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en calidad de organismo rector del SISTEMA ESTADÍSTICO NACIONAL (SEN), asignándole facultades para unificar la orientación y ejercer la dirección superior de todas las actividades estadísticas oficiales que se realicen en el territorio de la Nación.

Que en el Decreto N° 3110/70 y sus modificatorios, reglamentario de esa ley, se prevé la realización de censos nacionales de población, familias y vivienda con una periodicidad decenal, en los años terminados en “cero”.

Que el censo reviste máxima importancia, debido a que las decisiones, planes de gobierno y políticas de Estado deben basarse en un conocimiento preciso de la población, hogares y viviendas en términos de cantidad y distribución territorial, sus características demográficas, educacionales y habitacionales, entre otras.

Que el CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN, HOGARES Y VIVIENDAS constituye el principal insumo para la obtención de muestras estadísticas de las diversas entidades geográficas y territoriales, las que permiten efectuar mediciones sobre la evolución de las características sociodemográficas y económicas de la población en los períodos entre censos.

Que, asimismo, las proyecciones de población a nivel nacional y jurisdiccional son realizadas con la información generada por el censo a partir de cuyos resultados, mediante la aplicación de métodos demográficos específicos, se obtiene un conocimiento anticipado de los comportamientos poblacionales futuros.

Que el Programa Mundial de Censos de Población y Vivienda de 2020, aprobado por el CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL de las NACIONES UNIDAS mediante la Resolución E/RES/2015/10 del 10 de junio de 2015, reconoce a los censos de población y vivienda como una de las principales fuentes de datos necesarios para formular y aplicar políticas y programas orientados a lograr un desarrollo socioeconómico inclusivo y la sostenibilidad del medio ambiente.

Que el CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN, HOGARES Y VIVIENDAS RONDA 2020 se encuentra contemplado en el lineamiento estratégico de fortalecimiento de la capacidad estadística del “Programa de Trabajo 2018-2020” del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), aprobado por la Resolución N° 141/18 del citado Instituto y, en particular, en el “Programa de Trabajo 2020” del mencionado organismo, aprobado por su Resolución N° 49/20.

Que el CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN, HOGARES Y VIVIENDAS está compuesto por el conjunto de actividades pre-censales, censales y post-censales.

Que es indispensable prever la planificación de cada una de las etapas y actividades que componen el censo con el fin de lograr que la información estadística derivada de este sea fehaciente y que los datos sean relevados, procesados y publicados en tiempo oportuno.

Que la magnitud del operativo censal y la importancia de los datos que de allí se obtengan requieren la realización de pruebas experimentales previas orientadas a evaluar alternativas con base en los avances internacionales en materia de metodología, organización, tecnología y demás recursos aplicados al censo.

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia de COVID-19, generada por el virus SARS-CoV-2, declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).

Que en virtud de la citada pandemia, se dictó el Decreto N° 297 del 19 de marzo de 2020, por el cual se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo del corriente año, plazo que fue prorrogado sucesivamente, y luego se incorporó la medida de “distanciamiento social preventivo y obligatorio” para determinadas áreas geográficas, en virtud de la situación epidemiológica, hasta el 30 de agosto de 2020, inclusive.

Que la situación que atraviesa nuestro país con motivo de la referida pandemia y las medidas sanitarias tomadas en el orden nacional, provincial y municipal con el objeto de paliar la propagación del virus deben ser consideradas a efectos de determinar el cronograma de actividades censales, las que incluyen tanto a las actividades pre-censales y experimentales como a las censales y post-censales.

Que el FONDO DE POBLACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS reconoce que, habida cuenta de que un censo requiere de etapas de implementación interdependientes, la pandemia de COVID-19 ocasionada por el virus SARS-CoV-2 amenaza la realización exitosa de los censos en muchos países como resultado de retrasos e interrupciones en las tareas pre-censales y, en consecuencia, recomienda considerar las ventajas de posponer los mismos en aquellos casos en los que su implementación se vea afectada de manera adversa por los riesgos asociados a la pandemia, al mismo tiempo que recomienda continuar avanzando en los preparativos del censo y el fortalecimiento de capacidades por medios virtuales.

Que asimismo el citado Fondo, si bien reconoce que en todo el mundo ya se están usando nuevos métodos para la elaboración de censos que ayudarían en contextos de restricciones a la circulación de personas, incluidas técnicas en línea, basadas en registros e híbridas, también advierte que estos métodos requieren de un amplio proceso de planeación y de condiciones previas que no pueden generarse con poco tiempo de anticipación y, en consecuencia, recomienda posponer la estrategia censal como la opción más prudente.

Que del mismo modo, el FONDO DE POBLACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS remarca que numerosos países, entre los que se encuentran la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPÚBLICA POPULAR CHINA, la REPÚBLICA DE COSTA DE MARFIL, la REPÚBLICA DEL ECUADOR, la REPÚBLICA KIRGUISA, la REPÚBLICA DE INDONESIA, la REPÚBLICA DE PANAMÁ, la REPÚBLICA DE LAS SEYCHELLES y los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, han visto afectados sus preparativos y en algunos casos han pospuesto los operativos para 2021, al tiempo que señala que el esfuerzo presupuestario vinculado con la realización de un censo puede llevar a deficiencias presupuestarias debido a la priorización de los recursos nacionales para su uso en la salud pública.

Que, asimismo, debe tenerse en cuenta que la declaración de la pandemia de COVID-19 ha afectado el normal desarrollo de las actividades que componen el CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN, HOGARES Y VIVIENDAS durante el año 2020, y que la consecuente demora en la que se incurra podría modificar el cronograma de actividades llevándolo al año 2021 o al subsiguiente, teniendo en cuenta el calendario electoral previsto para la segunda mitad del año 2021, con el fin de no superponer o entorpecer la planificación y desarrollo del sufragio en el territorio nacional con las actividades censales.

Que en el marco reseñado corresponde disponer la realización del CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN, HOGARES Y VIVIENDAS RONDA 2020 en todo el territorio nacional, estableciéndose que el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC) contará con hasta SESENTA (60) días posteriores a la finalización de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, ampliada por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020, para determinar, con la conformidad expresa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la fecha del operativo censal correspondiente al CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN, HOGARES Y VIVIENDAS RONDA 2020, día que revestirá la calidad de feriado nacional de conformidad y con los alcances de la Ley N° 24.254.

Que con el fin de coordinar el desarrollo de las actividades censales procede la creación de UN (1) Comité Operativo, el cual será presidido de forma conjunta por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC) y el MINISTERIO DE ECONOMÍA y estará compuesto por representantes de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Ministerios del PODER EJECUTIVO NACIONAL, las Provincias y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que, asimismo, corresponde dotar al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC) de un conjunto de facultades temporales que posibiliten la contratación de una estructura transitoria de recursos humanos por su especificidad técnica, profesional, criticidad y riesgo operativo.

Que, además, corresponde instruir a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS para que realice las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para la ejecución del operativo censal.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos competentes.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la realización del CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN, HOGARES Y VIVIENDAS RONDA 2020 en todo el territorio nacional, el que se declara de interés nacional.

ARTÍCULO 2°.- El INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), organismo desconcentrado en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, contará con hasta SESENTA (60) días posteriores a la finalización de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, ampliada por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020, para determinar, con la conformidad expresa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la fecha del operativo censal correspondiente al CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN, HOGARES Y VIVIENDAS RONDA 2020, día que revestirá la calidad de feriado nacional de conformidad y con los alcances de la Ley N° 24.254.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC) tendrá a su cargo la coordinación programática y ejecutiva de los organismos nacionales, provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES con el fin de asegurar su eficiente colaboración y articulación en la movilización del conjunto de recursos humanos y materiales destinados a la realización del operativo en sus distintas fases.

ARTÍCULO 4°.- Créase el Comité Operativo del CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN, HOGARES Y VIVIENDAS RONDA 2020 que tendrá como único objeto la coordinación de las actividades censales, siendo presidido de forma conjunta por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC) y el MINISTERIO DE ECONOMÍA e integrado por representantes de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Ministerios del PODER EJECUTIVO NACIONAL, las Provincias y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Ministerios del PODER EJECUTIVO NACIONAL deberán informar a la Presidencia del Comité Operativo del CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN, HOGARES Y VIVIENDAS RONDA 2020 la designación de un funcionario o una funcionaria con rango no inferior al de Secretario o Secretaria quien actuará, con carácter "ad honorem", como representante de la cartera en el mencionado Comité, para la coordinación de las actividades censales.

ARTÍCULO 6°.- Exhórtase a los Gobiernos Provinciales y al Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a informar a la Presidencia del Comité Operativo del CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN, HOGARES Y VIVIENDAS RONDA 2020, la designación de un funcionario o una funcionaria de su jurisdicción quien actuará, con carácter "ad honorem", como representante de la jurisdicción en el mencionado Comité, para la coordinación de las actividades censales.

ARTÍCULO 7°.- El diseño metodológico, la planificación, la organización, la implementación, la supervisión y la evaluación de todas las etapas del operativo censal del CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN, HOGARES Y VIVIENDAS RONDA 2020 estará a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC).

ARTÍCULO 8°.- A los fines del cumplimiento de las funciones asignadas al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC) para la ejecución del CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN, HOGARES Y VIVIENDAS RONDA 2020, la Dirección de ese organismo tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a. Coordinar, supervisar y evaluar en todo el país las tareas relacionadas con el operativo censal, disponiendo o proponiendo, según corresponda, los ajustes que fueran necesarios.
- b. Poner a consideración del Comité Operativo del CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN, HOGARES Y VIVIENDAS RONDA 2020 el plan de actividades, la metodología de trabajo y la cédula censal del CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN, HOGARES Y VIVIENDAS RONDA 2020.
- c. Disponer, en caso de considerarlo conveniente, la convocatoria de comités censales regionales durante alguna de las etapas del operativo del censo, de común acuerdo con los Gobiernos de las Provincias y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.
- d. Fijar las normas operativas para todo el territorio nacional sobre la base de la infraestructura educativa y de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal con fines organizativos y logísticos.
- e. Disponer la redacción, impresión y distribución de los materiales requeridos para la capacitación, la comunicación e instrumentación del operativo de campo, las normas de codificación, procesamiento de datos y difusión de resultados.
- f. Coordinar con los Gobiernos de las Provincias y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES la forma de ejecutar el operativo censal en sus respectivas jurisdicciones, suscribiendo los convenios necesarios a tales efectos.

g. Difundir los propósitos y procedimientos del operativo censal para lograr que la totalidad de la población se constituya en su principal protagonista, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley N° 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual y, en caso de corresponder, dar intervención a la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 984 del 27 de julio de 2009.

h. Establecer la estructura de los recursos humanos que sean necesarios durante la realización del CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN, HOGARES Y VIVIENDAS RONDA 2020.

i. Solicitar la incorporación transitoria de representantes de otros organismos, toda vez que se traten temas que así lo requieran.

j. Constituir grupos de trabajo "ad-hoc", conformados por técnicos o técnicas representantes de instituciones nacionales -oficiales o privadas- e internacionales, cuyos aportes resulten convenientes en tareas de asesoría y/o difusión del operativo censal.

k. Establecer los contenidos de las etapas, plan de actividades y cronograma del operativo censal y determinar los recursos necesarios para su concreción.

l. Dirigir y coordinar la ejecución de las tareas pre-censales, censales y post-censales, estableciendo la metodología, organización, sistemas, recursos, normas, períodos y plazos de cumplimiento de cada una de las etapas del censo, así como los procedimientos de cobertura y calidad para la evaluación censal.

m. Suscribir convenios con entidades públicas, privadas, sin fines de lucro, nacionales o extranjeras, y con Organismos Internacionales para la realización de las actividades relacionadas con el CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN, HOGARES Y VIVIENDAS RONDA 2020.

n. Aceptar colaboraciones honorarias.

ARTÍCULO 9°.- En caso de requerirse el concurso de agentes del ESTADO NACIONAL para la realización de las tareas de relevamiento censal, este revestirá la característica de carga pública y quedará sujeto a lo normado en el artículo 14 de la Ley N° 17.622, siendo también de aplicación las previsiones contenidas en el artículo 11 del presente decreto.

ARTÍCULO 10.- Las personas afectadas a las tareas censales estarán obligadas a cumplirlas en la jurisdicción que corresponda a su domicilio real o laboral y en las ocasiones que determinen las autoridades del Censo.

ARTÍCULO 11.- Las personas afectadas al operativo de relevamiento censal solo podrán renunciar o cesar en las tareas censales que hubiesen iniciado por razones de enfermedad o fuerza mayor debidamente justificadas. El incumplimiento a la convocatoria o el cese injustificado de las tareas iniciadas deberá ser informado -dentro de los TRES (3) días de verificado- por las autoridades del operativo censal, en su caso, a las autoridades superiores del organismo en el cual revistiera el infractor o la infractora a los fines de que se adopten las medidas que correspondan.

ARTÍCULO 12.- Las personas afectadas al operativo de relevamiento censal percibirán UNA (1) suma fija no remunerativa en concepto de reconocimiento de gastos derivados del desempeño de la tarea censal; suma que será determinada por resolución del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), y abonada una vez verificado el total cumplimiento de las tareas asignadas.

ARTÍCULO 13.- Establécese que todas las contrataciones y designaciones de personal cualquiera sea su naturaleza, a efectos de las actividades pre-censales, censales y post-censales necesarias para el cumplimiento del objetivo del presente decreto, no se encontrarán alcanzadas por las prescripciones del artículo 1° del Decreto N° 132 del 10 de febrero de 2020, y quedarán exceptuadas de las incompatibilidades establecidas en los regímenes nacionales o especiales y de las limitaciones previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo respecto de la realización de servicios extraordinarios.

ARTÍCULO 14.- Las autoridades superiores de los organismos nacionales deberán conceder, a simple requerimiento del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), la colaboración del personal a sus órdenes, la afectación de locales, muebles, equipamientos, medios de movilidad, medios de comunicación masiva y todo otro recurso disponible que les fuere solicitado para la realización de las actividades del operativo censal -las que incluyen la realización de las pruebas piloto o experimentales para el relevamiento censal, las actividades censales, post-censales y operativos complementarios.

ARTÍCULO 15.- Las Fuerzas Armadas y de Seguridad prestarán colaboración prioritaria y urgente en materia de personal, comunicaciones y movilidad, toda vez que el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC) lo estime necesario para llevar a cabo el operativo censal.

ARTÍCULO 16.- Las personas afectadas a la realización de tareas pre-censales, censales y post-censales tendrán las responsabilidades especiales previstas en la Ley N° 17.622, debiendo resguardar el Secreto Estadístico.

ARTÍCULO 17.- Todos y todas los y las habitantes de la Nación quedan obligados y obligadas a responder la totalidad de las preguntas incluidas en el CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN, HOGARES Y VIVIENDAS RONDA 2020, haciéndose saber que quienes no suministren en término, falseen u omitan la información solicitada incurrirán en infracción y serán pasibles de multa de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 17.622.

ARTÍCULO 18.- La información que se obtenga del CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN, HOGARES Y VIVIENDAS RONDA 2020 será utilizada exclusivamente para los fines enunciados en la Ley N° 17.622, y quedará amparada por el Secreto Estadístico.

ARTÍCULO 19.- Instrúyese a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a efectuar las modificaciones presupuestarias que sean necesarias para la implementación exitosa de lo establecido en el presente decreto.

ARTÍCULO 20.- El INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC) será la Autoridad de Aplicación del presente decreto.

ARTÍCULO 21.- Invítase a las Provincias y a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a adherir a los términos de este decreto, para la realización del CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN, HOGARES Y VIVIENDAS RONDA 2020.

ARTÍCULO 22.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

e. 07/09/2020 N° 37306/20 v. 07/09/2020

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL

Decreto 732/2020

DCTO-2020-732-APN-PTE - Decreto N° 50/2019. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-58485018-APN-DNDO#JGM, la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992 y sus modificatorias), los Decretos Nros. 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 606 del 20 de julio de 2020, 706 del 28 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 706/20, modificatorio de la Ley de Ministerios, se transfirieron las competencias relativas a la elaboración, propuesta y ejecución de la política nacional en materia de energía de la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO al ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, asimismo, el citado decreto modificó la Ley N° 26.815 del Sistema Federal de Manejo del Fuego, y se estableció que su autoridad de aplicación será el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que, en función de las competencias asignadas a las citadas jurisdicciones, resulta necesario reordenar sus responsabilidades.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo, asimismo, sus Objetivos y los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que, por otra parte, por razones operativas de gobierno resulta necesario modificar diversos Objetivos de las Secretarías y Subsecretarías que conforman el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que por el Decreto N° 174/18 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE JUVENTUD (INJUVE) como organismo desconcentrado de la entonces SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto N° 606/20 se transfirió dicho Instituto a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta conveniente modificar la denominación del organismo desconcentrado INSTITUTO NACIONAL DE JUVENTUD por la de INSTITUTO NACIONAL DE JUVENTUDES.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Transfiérese la SECRETARÍA DE ENERGÍA dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO al ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

La transferencia aludida comprende las unidades organizativas, créditos presupuestarios, bienes y dotaciones vigentes a la fecha y el personal con su actual situación de revista.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese, del Anexo I –Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría- aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios- el Apartado IX, MINISTERIO DE ECONOMÍA, por el siguiente:

“IX.- MINISTERIO DE ECONOMÍA

- SUBSECRETARÍA DE RELACIONES INSTITUCIONALES

UNIDAD GABINETE DE ASESORES

SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

- SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL

- SUBSECRETARÍA LEGAL

- SUBSECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO CIUDADANO

SECRETARÍA DE HACIENDA

- SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO

- SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS

SECRETARÍA DE POLÍTICA TRIBUTARIA

- SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN TRIBUTARIA FEDERAL

- SUBSECRETARÍA DE TRIBUTACIÓN INTERNACIONAL

SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA

- SUBSECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN MACROECONÓMICA

- SUBSECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN REGIONAL Y SECTORIAL

SECRETARÍA DE FINANZAS

- SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS FINANCIEROS

- SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO

- UNIDAD DE GESTIÓN DE LA SOSTENIBILIDAD DE LA DEUDA PÚBLICA EXTERNA

SECRETARÍA DE ENERGÍA

- SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS

- SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

- SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ENERGÉTICO”

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese, del Anexo I –Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría- aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios- el Apartado X, MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, por el siguiente:

“X.- MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

UNIDAD GABINETE DE ASESORES

SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

- SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA

SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA

- SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA
- SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL
- SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO
- SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES
- SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO Y COMPETITIVIDAD PYME
- SUBSECRETARÍA DE LA PRODUCTIVIDAD Y DESARROLLO REGIONAL PYME
- SUBSECRETARÍA DE EMPRENDEDORES
- SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR
- SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES
- SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO
- SECRETARÍA DE MINERÍA
- SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO MINERO
- SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA”

ARTÍCULO 4°.- Suprímense, del Anexo II -Objetivos- aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, en el Apartado X, MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, los Objetivos de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y de sus dependientes SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS, SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ENERGÉTICO.

ARTÍCULO 5°.- Incorpóranse al Anexo II -Objetivos- aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, en el Apartado IX, MINISTERIO DE ECONOMÍA, los Objetivos de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y de sus dependientes SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS, SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ENERGÉTICO, de conformidad con el detalle obrante en la PLANILLA ANEXA (IF-2020-58505085-APN-DNDO#JGM), al presente artículo que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyese, en el Anexo II -Objetivos- aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, en el Apartado IX, MINISTERIO DE ECONOMÍA, el Objetivo 11 de la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA por el siguiente:

“11. Coordinar la gestión de los directores que representan al ESTADO NACIONAL en las empresas con participación estatal en el ámbito de la Jurisdicción, con excepción de aquellas que pertenezcan a los sectores financieros y energéticos; y la representación del MINISTERIO DE ECONOMÍA en aquellos órganos societarios de los entes donde la Jurisdicción y/o el ESTADO NACIONAL posean participación accionaria y la tenencia accionaria sea ejercida por el MINISTERIO DE ECONOMÍA”.

ARTÍCULO 7°.- Sustitúyese, en el Anexo II -Objetivos- aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, en el Apartado IX, MINISTERIO DE ECONOMÍA, el Objetivo 6 de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA por el siguiente:

“6. Coordinar el asesoramiento que brinde la Secretaría en todas aquellas materias que sean competencia de la Jurisdicción”.

ARTÍCULO 8°.- Suprímese, del Anexo II -Objetivos- aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, en el Apartado XV, MINISTERIO DE SEGURIDAD, el Objetivo 11 de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y PROTECCIÓN CIVIL, dependiente de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL DE LA SEGURIDAD.

ARTÍCULO 9°.- Incorpórase al Anexo II -Objetivos- aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, en el Apartado XXIII, MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, como Objetivo 10 de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL, el siguiente:

“10. Asistir al/a la Ministro/a, en las funciones del Ministerio como autoridad de aplicación de la Ley N° 26.815 y entender en la organización, sostenimiento y gestión del Servicio Nacional de Manejo del Fuego creado por la Ley mencionada”.

ARTÍCULO 10.- Sustitúyese, del Anexo II -Objetivos- aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, el Apartado XXIV, MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, por el obrante en la PLANILLA ANEXA (IF-2020-58506723-APN-DNDO#JGM) al presente artículo que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 11.- Modifícase la denominación del organismo desconcentrado INSTITUTO NACIONAL DE JUVENTUD, creado por el artículo 8° del Decreto N° 174/18, por INSTITUTO NACIONAL DE JUVENTUDES, debiendo considerarse modificada por tal denominación cada vez que se hace referencia al organismo citado en primer término.

ARTÍCULO 12.- Sustitúyese, del ANEXO III – Ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados-, aprobado por el artículo 3° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, el Apartado V, JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por el siguiente:

“V - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Organismos Descentralizados

AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO (AABE)

SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM)

Organismos Desconcentrados

INSTITUTO NACIONAL DE JUVENTUDES (INJUVE)

Empresas y Entes del Sector Público Nacional

CORPORACIÓN ANTIGUO PUERTO MADERO SOCIEDAD ANÓNIMA

SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA

EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES (AR-SAT)

CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA

SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA

RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO

TÉLAM SOCIEDAD DEL ESTADO

CONTENIDOS PÚBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO”

ARTÍCULO 13.- Sustitúyese, del Anexo III – Ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados-, aprobado por el artículo 3° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, el Apartado IX, MINISTERIO DE ECONOMÍA, por el siguiente:

“IX.- MINISTERIO DE ECONOMÍA

Organismos Descentralizados

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SECRETARÍA DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

SECRETARÍA DE ENERGÍA

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE)

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS)

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA)

Organismos Desconcentrados

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

Empresas y Entes del Sector Público Nacional

CASA DE MONEDA SOCIEDAD DEL ESTADO

SECRETARÍA DE ENERGÍA

COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DE SALTO GRANDE
COMISIÓN MIXTA ARGENTINO- PARAGUAYA DEL RÍO PARANÁ
NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA
INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (IEASA)
ENTE BINACIONAL YACYRETÁ
DIOXITEK SOCIEDAD ANÓNIMA
UNIDAD ESPECIAL SISTEMA DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA (UESTEE)
YACIMIENTOS CARBONÍFEROS DE RÍO TURBIO (YCRT)

Entes del Sector Público Nacional Financiero

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANÓNIMA

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

Sociedades comprendidas en el artículo 15 de la Ley N° 26.741

SECRETARÍA DE ENERGÍA

YPF SOCIEDAD ANÓNIMA

YPF GAS SOCIEDAD ANÓNIMA”

ARTÍCULO 14.- Sustitúyese, del Anexo III – Ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados-, aprobado por el artículo 3° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, el Apartado X, MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, por el siguiente:

“X.- MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Organismos Descentralizados

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI)

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI)

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES)

SECRETARÍA DE MINERÍA

SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR)

Organismos Desconcentrados

SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA

UNIDAD EJECUTORA DEL RÉGIMEN NACIONAL DE VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR ARGENTINO

COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR

COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Empresas y Entes del Sector Público Nacional

POLO TECNOLÓGICO CONSTITUYENTES SOCIEDAD ANÓNIMA

CORPORACIÓN DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES

SECRETARÍA DE MINERÍA

YACIMIENTOS MINEROS AGUA DE DIONISIO (YMAD)

Entes del Sector Público Nacional Financiero

BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR”

ARTÍCULO 15.- Hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las acciones, dotaciones vigentes y personal con su actual situación de revista.

ARTÍCULO 16.- El Jefe de Gabinete de Ministros efectuará las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para la implementación de lo establecido en el presente decreto.

ARTÍCULO 17.- Hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de las erogaciones de las funciones transferidas por los artículos 8° y 9° del presente decreto serán atendidas con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen de las mismas.

ARTÍCULO 18.- Hasta tanto se perfeccionen las modificaciones presupuestarias y demás tareas que permitan la plena operatividad de la modificación de la estructura organizativa del MINISTERIO DE ECONOMÍA, las áreas correspondientes de los servicios administrativos financieros y los servicios jurídicos permanentes existentes en el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO mantendrán los servicios relativos a la ejecución presupuestaria, contable, financiera, de compras, de recursos humanos, jurídicos, despacho, mesa de entrada y de control en apoyo de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, con cargo a los créditos presupuestarios vigentes.

ARTÍCULO 19.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 20.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/09/2020 N° 37302/20 v. 07/09/2020

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 727/2020

DCTO-2020-727-APN-PTE - Reconócese Obispo.

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-41785049-APN-DGD#MRE y la Ley N° 17.032, y

CONSIDERANDO:

Que por nota de la Nunciatura Apostólica se comunicó que Su Santidad FRANCISCO designó Obispo de la Diócesis de GREGORIO DE LAFERRERE a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Jorge Martín TORRES CARBONELL.

Que conforme al artículo 3° del Acuerdo firmado entre la SANTA SEDE y la REPÚBLICA ARGENTINA el día 10 de octubre de 1966, aprobado por Ley N° 17.032, el nombramiento de Arzobispos y Obispos es competencia de la SANTA SEDE.

Que se han cumplido previamente los trámites previstos por la norma indicada y el Obispo designado reúne los requisitos allí establecidos.

Que, en esta instancia, a los fines civiles y administrativos, es necesario el reconocimiento de la designación efectuada.

Que la SECRETARÍA DE CULTO del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Jorge Martín TORRES CARBONELL (D.N.I. N° 11.044.895) como Obispo de la Diócesis de GREGORIO DE LAFERRERE desde la fecha de la toma de posesión.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Felipe Carlos Solá

e. 07/09/2020 N° 37301/20 v. 07/09/2020

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO****Decreto 725/2020****DCTO-2020-725-APN-PTE - Autorización.**

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-37155607-APN-DAJI#MRE, la Ley de Cooperación Internacional en Materia Penal N° 24.767, la Resolución del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO N° 132 del 22 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la REPÚBLICA DEL PERÚ solicitó formalmente por intermedio de su Embajada en la REPÚBLICA ARGENTINA la extradición del ciudadano peruano Christian Alberto SÁNCHEZ COICO por el delito de feminicidio.

Que en la audiencia celebrada el día 26 de mayo de 2020 por el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de San Martín N° 2 el señor Christian Alberto SÁNCHEZ COICO prestó consentimiento para su extradición, y el día 28 de mayo de 2020 el referido Juzgado interviniente resolvió declarar procedente la extradición.

Que en dicho marco, mediante la Resolución del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO N° 132/20 se concedió la referida extradición del señor Christian Alberto SÁNCHEZ COICO, circunstancia que fue comunicada a la Embajada de dicho país.

Que, por otro lado, corresponde destacar que el señor Christian Alberto SÁNCHEZ COICO tiene como antecedente la causa FSM 10.393/2020 (6661/2020), la que se le sigue por la presunta infracción del artículo 292 del Código Penal de la Nación, en trámite también por ante el citado Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de San Martín N° 2.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley de Cooperación Internacional en Materia Penal N° 24.767, la entrega de una persona requerida se postergará si el requerido se encontrare sometido a un proceso penal en trámite o cumpliendo efectivamente una pena privativa de libertad, hasta que el proceso termine o se cumpla la pena.

Que, sin embargo, el artículo citado en el considerando precedente establece también que el Poder Ejecutivo podrá disponer la entrega inmediata cuando el delito por el que se concedió la extradición fuese de una entidad significativamente mayor que el que obsta a la entrega, o cuando resultare que la postergación podría determinar la impunidad del reclamado en el Estado requirente.

Que teniendo en cuenta que el delito por el cual la REPÚBLICA DEL PERÚ solicita la extradición del ciudadano peruano señor Christian Alberto SÁNCHEZ COICO es de mayor entidad que el delito por el cual se encuentra sometido a proceso penal ante la justicia de la REPÚBLICA ARGENTINA, es procedente disponer la entrega inmediata del mismo a las autoridades de la REPÚBLICA DEL PERÚ, de conformidad con lo previsto en el citado artículo 39 de la Ley de Cooperación Internacional en Materia Penal N° 24.767.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 39 de la Ley N° 24.767.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la entrega inmediata del ciudadano peruano señor Christian Alberto SÁNCHEZ COICO (Cédula de Identidad Peruana N° 76429318) a las autoridades de la REPÚBLICA DEL PERÚ, para ser juzgado por el delito de feminicidio.

ARTÍCULO 2°.- Lo resuelto en el artículo 1° deberá comunicarse al Juzgado actuante en la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Felipe Carlos Solá - Marcela Miriam Losardo

e. 07/09/2020 N° 37307/20 v. 07/09/2020

COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES**Decreto 729/2020****DCTO-2020-729-APN-PTE - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-45516799-APN-DDYGD#MECCYT, el Decreto N° 995 del 28 de mayo de 1991 y sus modificatorios, ratificado por el artículo 158 de la Ley N° 11.672 (t.o.2014), el Decreto N° 157 del 30 de enero de 2003, los Decretos Nros. 996 del 4 de diciembre de 2017 y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 995/91 se creó la COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE), organismo del Estado Nacional competente para entender, diseñar, ejecutar, controlar, gestionar y administrar proyectos y emprendimientos en materia espacial, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del referido decreto.

Que de acuerdo con lo establecido por el Decreto N° 50/19, la COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE) es un organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que por el Decreto N° 157/03 se estableció la estructura organizativa de la citada COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE), la que está conformada por un Directorio compuesto por un Presidente o una Presidenta, un Vicepresidente o una Vicepresidenta y Directores o Directoras representantes de distintos sectores de la Administración Pública Nacional, designados o designadas estos últimos o estas últimas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL por el término de CUATRO (4) años.

Que en atención a las previsiones de la norma mencionada UNO (1) o UNA (1) de los o las SEIS (6) integrantes del Directorio debe representar al MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que por el Decreto N° 996/17 se designó a la doctora María Cristina CAMBIAGGIO, miembro del Directorio de la COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE), en representación del entonces MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA por un período de CUATRO (4) años y con carácter "ad honorem", a partir del 22 de agosto de 2017.

Que la doctora María Cristina CAMBIAGGIO presentó su renuncia al cargo aludido precedentemente a partir del 31 de julio de 2020, por lo que resulta necesario proceder a su aceptación y cubrir el cargo vacante.

Que en este sentido el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN propone la designación del doctor Juan Cruz GONZÁLEZ ALLONCA., con carácter "ad honorem" y por un período de CUATRO (4) años, de conformidad con las previsiones mencionadas en la normativa vigente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y de conformidad con lo previsto en el artículo 5° inciso a) del Decreto N° 995/91 y sus modificatorios, ratificado por el artículo 158 de la Ley N° 11.672 (t.o.2014).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1° - Acéptase la renuncia presentada por la doctora María Cristina CAMBIAGGIO (D.N.I. N° 4.461.664) como miembro del Directorio de la COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE), en representación del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, a partir del 31 de julio de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Agradécense a la funcionaria los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 3°.- Designase miembro del Directorio de la COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE), en representación de MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, al doctor Juan Cruz GONZÁLEZ ALLONCA (D.N.I. N° 25.022.024), con carácter "ad honorem", por un período de CUATRO (4) años, a partir del 1° de agosto de 2020.

ARTÍCULO 4° - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Roberto Carlos Salvarezza

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES**Decreto 731/2020****DCTO-2020-731-APN-PTE - Dase por designado Director Nacional de Coordinación y Proyección Normativa de Políticas Sociales.**

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-18758106-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 880 del 21 de julio de 2016 y su modificatorio, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020 y 335 del 4 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios, vacantes y financiados presupuestariamente, en las Jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 880/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 335/20 se sustituyeron diversos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Coordinación y Proyección Normativa de Políticas Sociales del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 99 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 25 de enero de 2020 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al abogado Víctor Eduardo HORTEL (D.N.I N° 16.026.251) en el cargo de Director Nacional de Coordinación y Proyección Normativa de Políticas Sociales del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el abogado HORTEL los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 25 de enero de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 -16 - CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL**Decreto 730/2020****DCTO-2020-730-APN-PTE - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-30829623-APN-DGDYL#MI, la Ley N° 24.855 y su modificatoria, su Decreto Reglamentario N° 924 de fecha 11 de septiembre de 1997 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 3° de la Ley N° 24.855 se creó el FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL, el que tiene por objetivo asistir a las Provincias y al Estado Nacional en la financiación de obras de infraestructura económica y social.

Que el artículo 5° de la citada Ley del mencionado Fondo establece que la administración será ejercida por un Consejo de Administración compuesto por SIETE (7) miembros designados o designadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que en virtud de la continuidad institucional del FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL dentro de la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, corresponde al Titular o a la Titular de dicha Cartera proponer las designaciones del Presidente o de la Presidenta y de los miembros del Consejo de Administración.

Que en razón de lo expuesto, el MINISTERIO DEL INTERIOR ha propuesto a la señora Patricia Susana FADEL miembro integrante del referido Consejo de Administración del FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL, quien reúne las condiciones e idoneidad necesarias para el desempeño de dicho cargo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 5° de la Ley N° 24.855.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase a la señora Patricia Susana FADEL (D.N.I. N° 13.429.240) para integrar el Consejo de Administración del FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL por un período de DOS (2) años.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 07/09/2020 N° 37304/20 v. 07/09/2020

SECRETARÍA GENERAL**Decreto 728/2020****DCTO-2020-728-APN-PTE - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-46377713-APN-SIP#JGM la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019, 4 del 2 de enero de 2020 y 194 del 28 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente, en las Jurisdicciones y unidades

organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 194/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Secretaría.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Planes y Programas de Capacitación de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 99 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de julio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada Melina Carla LOMBARDO (D.N.I. N° 26.348.949) en el cargo de Coordinadora de Planes y Programas de Capacitación de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada LOMBARDO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de julio de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 – 01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 07/09/2020 N° 37305/20 v. 07/09/2020

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

Decreto 724/2020

DCTO-2020-724-APN-PTE - Dase por aceptada renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2020

VISTO el artículo 99 inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

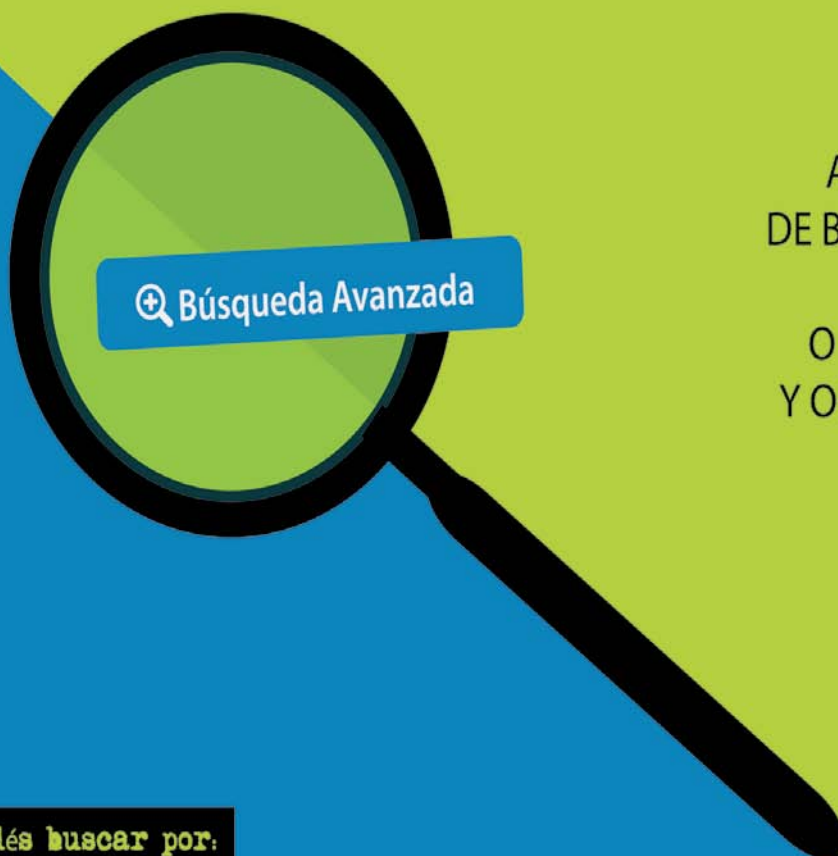
ARTÍCULO 1°.- Dase por aceptada, a partir del 4 de septiembre de 2020, la renuncia presentada por el Doctor D. Gonzalo Roberto RUANOVA (D.N.I. N° 26.315.518) al cargo de Subsecretario Técnico de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Agradécense al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 07/09/2020 N° 37308/20 v. 07/09/2020

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Decisiones Administrativas

DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO

Decisión Administrativa 1639/2020

DECAD-2020-1639-APN-JGM - Exceptúanse a los eventos familiares de hasta diez (10) personas, a realizarse en los domicilios particulares, en el ámbito de la Provincia de La Pampa.

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-57079386-APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 714 del 30 de agosto de 2020 y su respectiva normativa modificatoria y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió por el plazo de UN (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que por los Decretos Nros. 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20 y 714/20 se fue diferenciando a las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por el COVID-19, entre las que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo momento y aquellas que debieron retornar a esta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos períodos, hasta el 20 de septiembre de 2020, inclusive.

Que, oportunamente, mediante la Decisión Administrativa N° 1549/20 se exceptuó “...de la prohibición dispuesta por el artículo 9°, inciso 2 del Decreto N° 677/20, a las reuniones familiares de hasta DIEZ (10) personas, a realizarse en los domicilios particulares, en el ámbito de la Provincia de La Pampa”.

Que en la actualidad, con relación a los lugares alcanzados por la citada medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, en el artículo 9° del Decreto N° 714/20 se definieron una serie de actividades que continuaban vedadas -entre las que se encuentran los eventos sociales o familiares en espacios cerrados y en los domicilios de las personas, salvo el grupo conviviente-, pudiendo estas ser exceptuadas por el Jefe de Gabinete de Ministros en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional” en atención a la situación epidemiológica y sanitaria del lugar.

Que, asimismo, mediante dicho acto administrativo se dejaron sin efecto todas las excepciones dictadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del mismo, que autorizaban la realización de eventos o reuniones familiares o sociales en espacios cerrados.

Que, en este sentido, por el artículo 33 del Decreto N° 714/20 se dispuso que “Se mantiene la vigencia de las normas que, en los términos del artículo 31 del Decreto N° 605/20, permitieron la realización de actividades y servicios que habían estado suspendidos por el artículo 32 del Decreto N° 576/20...” no obstante lo cual quedaron excluidas de las previsiones del citado artículo “...las autorizaciones que habilitan actividades prohibidas en los términos del artículo 9°, inciso 2 y en los términos de los dos últimos párrafos del artículo 18 del presente decreto”.

Que, en dicho marco, la Provincia de LA PAMPA, la cual continúa alcanzada por la referida medida de distanciamiento social, preventivo y obligatorio, ha solicitado nuevamente exceptuar de la referida prohibición, a las reuniones familiares de hasta DIEZ (10) personas, a realizarse en los domicilios particulares.

Que, asimismo, y a los efectos de desarrollar esa actividad, se estableció el protocolo pertinente elaborado por el MINISTERIO DE SALUD de la Provincia de La Pampa y aprobado por la autoridad sanitaria nacional.

Que en el marco reseñado, resulta necesario el dictado del acto administrativo respectivo autorizando la actividad social requerida por las autoridades de la Provincia de LA PAMPA.

Que ha tomado la intervención de su competencia el MINISTERIO DE SALUD, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 9° del Decreto N° 714/20.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase de la prohibición dispuesta por el artículo 9°, inciso 2 del Decreto N° 714/20, en los términos de la presente decisión administrativa, a la realización de reuniones familiares de hasta DIEZ (10) personas, en los domicilios particulares, en el ámbito de la Provincia de LA PAMPA.

ARTÍCULO 2°.- La actividad mencionada en el artículo 1° queda autorizada para realizarse, conforme el protocolo aprobado por la autoridad sanitaria nacional (IF-2020-58141085-APN-SSMEIE#MS).

En ningún caso podrá hacerse uso del transporte público de pasajeros para dichos desplazamientos, salvo que el Gobernador de la Provincia de LA PAMPA así lo disponga, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 23 in fine del Decreto N° 714/20.

ARTÍCULO 3°.- La Provincia de LA PAMPA deberá dictar las reglamentaciones necesarias para el desarrollo de la actividad referida en el artículo 1°, pudiendo el Gobernador de la Provincia de LA PAMPA implementarla gradualmente, suspenderla o reanudarla, en el marco de su competencia territorial, en virtud de las recomendaciones de la autoridad sanitaria de la provincia, y conforme a la situación epidemiológica y sanitaria. Dichas decisiones deberán ser comunicadas al Jefe de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 4°.- La Provincia de LA PAMPA deberá realizar, en forma conjunta con el MINISTERIO DE SALUD de la Nación, el monitoreo de la evolución epidemiológica y de las condiciones sanitarias correspondientes.

En forma semanal, la autoridad sanitaria de la Provincia de LA PAMPA deberá remitir al MINISTERIO DE SALUD de la Nación toda la información que se le requiera para evaluar la trayectoria de la enfermedad y la capacidad del sistema sanitario para atender a la población. Si la autoridad local detectare un signo de alerta epidemiológico o sanitario, deberá comunicarlo de inmediato a la autoridad sanitaria nacional.

Si el MINISTERIO DE SALUD de la Nación detectare una situación de riesgo epidemiológico o sanitario, deberá recomendar en forma inmediata al Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional" la adopción de las medidas pertinentes para contener la transmisión del virus SARS-CoV-2, pudiendo este, en cualquier momento, disponer la suspensión de la excepción dispuesta.

ARTÍCULO 5°.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Ginés Mario González García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/09/2020 N° 37297/20 v. 07/09/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Decisión Administrativa 1625/2020

DECAD-2020-1625-APN-JGM - Dase por designado Director de Gestión y Control de Asuntos Contenciosos de Industria, Pyme, Comercio y Minería.

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-101355279-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019, 4 del 2 de enero de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 289 del 15 de abril de 2019 y su modificatoria y 1080 del 19 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que el artículo 6° del citado decreto estableció que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 289/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Decisión Administrativa N° 1080/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del entonces cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Asuntos Contenciosos de Industria y Producción de la ex DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y CONTROL DE ASUNTOS CONTENCIOSOS y del cargo vacante y financiado de Director/a de Gestión y Control de Asuntos Contenciosos de Industria, Pyme, Comercio y Minería, ambos cargos dependientes de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado, a partir del 1° de julio de 2019 y hasta el 18 de junio de 2020, al abogado Pablo Alejandro CUNIAL (D.N.I. N° 30.415.152) en el entonces cargo de Coordinador de Asuntos Contenciosos de Industria y Producción de la ex DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y CONTROL DE ASUNTOS CONTENCIOSOS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el abogado CUNIAL los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 19 de junio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al abogado Pablo Alejandro CUNIAL (D.N.I. N° 30.415.152) en el cargo de Director de Gestión y Control de Asuntos Contenciosos de Industria, Pyme, Comercio y Minería de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el abogado CUNIAL los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado en el artículo 2° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 – MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

e. 07/09/2020 N° 37298/20 v. 07/09/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Decisión Administrativa 1617/2020

DECAD-2020-1617-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-47674000-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1080 del 19 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1080/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Ejecución del Gasto de la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS DE ENERGÍA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE ENERGÍA de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de agosto de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al contador público Guillermo SERRALTA TORRE (D.N.I. N° 31.710.081) en el cargo de Coordinador de Ejecución del Gasto de la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS DE ENERGÍA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE ENERGÍA de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el contador público SERRALTA TORRE los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de agosto de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

e. 07/09/2020 N° 36732/20 v. 07/09/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Decisión Administrativa 1618/2020

DECAD-2020-1618-APN-JGM - Dase por designado Director para la Federalización de la Innovación Productiva.

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-47346956-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1080 del 19 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1080/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a para la Federalización de la Innovación Productiva de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL FORTALECIMIENTO REGIONAL DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de julio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado en Comercio Exterior Alejandro Tomás VICCHI (D.N.I. N° 26.844.311) en el cargo de Director para la Federalización de la Innovación Productiva de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL FORTALECIMIENTO REGIONAL DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado en Comercio Exterior VICCHI los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de julio de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

e. 07/09/2020 N° 36734/20 v. 07/09/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Decisión Administrativa 1619/2020

DECAD-2020-1619-APN-JGM - Designase Directora de Prensa.

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-44014035-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1080 del 19 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados

presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1080/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Prensa de la DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES de la citada Jurisdicción.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada en Ciencias de la Comunicación Ana VAINMAN (D.N.I. N° 27.071.661) en el cargo de Directora de Prensa de la DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada en Ciencias de la Comunicación VAINMAN los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

e. 07/09/2020 N° 36736/20 v. 07/09/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Decisión Administrativa 1620/2020

DECAD-2020-1620-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Compre Argentino y Programa de Desarrollo de Proveedores.

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-44690648-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10

de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1080 del 19 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1080/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Compre Argentino y Programa de Desarrollo de Proveedores de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 19 de junio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado en Economía Julián Pablo HECKER (D.N.I. N° 30.556.282) en el cargo de Director Nacional de Compre Argentino y Programa de Desarrollo de Proveedores de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado en Economía HECKER los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 19 de junio de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO**Decisión Administrativa 1623/2020****DECAD-2020-1623-APN-JGM - Dase por designada Directora de Desarrollo Sectorial.**

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-51424295-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1080 del 19 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1080/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Desarrollo Sectorial de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO REGIONAL Y SECTORIAL de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de julio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada en Economía Mariángel GHILARDI SIERRA (D.N.I. N° 33.565.910) en el cargo de Directora de Desarrollo Sectorial de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO REGIONAL Y SECTORIAL de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada en Economía GHILARDI SIERRA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE

EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de julio de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

e. 07/09/2020 N° 36763/20 v. 07/09/2020

MINISTERIO DE ECONOMÍA
Decisión Administrativa 1621/2020
DECAD-2020-1621-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-30361999-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1313 del 22 de julio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N°4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la citada Jurisdicción.

Que por la Decisión Administrativa N° 1313/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Estudios del Mercado Financiero de la DIRECCIÓN DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO de la OFICINA NACIONAL DE CRÉDITO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARÍA DE FINANZAS del citado Ministerio.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir de la fecha de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado en Economía Juan Pablo EROSA (D.N.I. N° 36.930.350) en el cargo de Coordinador de Estudios del Mercado Financiero de la DIRECCIÓN DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO de la OFICINA NACIONAL DE CRÉDITO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo

Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado en Economía EROSA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

e. 07/09/2020 N° 36765/20 v. 07/09/2020

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Decisión Administrativa 1622/2020

DECAD-2020-1622-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-89848371-APN-DRRHH#SENASA, la Ley N° 27.467 los Decretos Nros. 40 del 25 de enero de 2007, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020, la Decisión Administrativa N° 1881 del 10 de diciembre de 2018 y la Resolución del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA N° 520 del 13 de mayo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que el artículo 7° de la citada ley establece que no se podrán cubrir los cargos previstos en la reserva del artículo 6° de la mencionada norma, existentes a la fecha de sanción de la misma, ni las vacantes que se produzcan con posterioridad en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 40/07 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del precitado Servicio Nacional, organismo descentralizado actuante en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 1881/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que a través de la Resolución del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA N° 520/19 se aprobó la estructura organizativa de nivel inferior al segundo nivel operativo del citado Organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Arquitectura y Mantenimiento de la COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA de la DIRECCIÓN DE

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA del citado Servicio Nacional.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.467 prorrogada por el Decreto N° 4/20 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, al arquitecto Manuel Alejandro PASCUAL (D.N.I. N° 21.003.481) en el cargo de Coordinador de Arquitectura y Mantenimiento de la COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA de la DIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Agrupamiento Administrativo, Categoría Profesional, Grado 13, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado actuante en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40/07.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función de Jefatura Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con excepción a lo establecido en el artículo 48 de dicho Convenio y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.467.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89/08 y N° 16/08 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Entidad 623 - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Luis Eugenio Basterra

e. 07/09/2020 N° 36766/20 v. 07/09/2020

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar



Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 324/2020

RESOL-2020-324-ANSES-ANSES

Ciudad de Buenos Aires, 03/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-56130957- -ANSES-DPR#ANSES del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), los Decretos N° 599 de fecha 15 de mayo de 2006 y sus modificatorios, N° 1399 de fecha 20 de julio de 2015, N° 655 de fecha 7 de agosto de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 599/06 instituyó a partir del 1° de mayo de 2006, el “Subsidio de Contención Familiar” por fallecimiento de personas beneficiarias del Régimen Nacional de Previsión incluidos en las disposiciones de las Leyes N° 18.037 y N° 18.038, de las Cajas Provinciales de Previsión transferidas al Estado Nacional, excepto las correspondientes a Policías y Servicios Penitenciarios, del ex SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES - actual SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA) - (Ley N° 24.241 sus modificatorias y complementarias) - que perciben una prestación cuyo haber se encuentre compuesto en todo o en parte con fondos provenientes del Régimen Previsional Público, de las Pensiones Honoríficas de Veteranos de la Guerra del Atlántico Sur, de los familiares a cargo de las personas beneficiarias citadas precedentemente que se encuentren afiliadas al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS y de otras personas afiliadas al mencionado Instituto que cumplieren los requisitos de acuerdo a lo normado en los artículos 7° y 8° de dicho Decreto.

Que mediante el Decreto N° 655/20, se amplió el universo de personas beneficiarias con derecho al cobro del Subsidio de Contención Familiar, al incorporarse a los titulares de las Prestaciones no Contributivas transferidas a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL por imperio del Decreto N° 746/2017, y se fijó el valor para el mismo en la suma de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000).

Que, asimismo, en el marco de la pandemia del Coronavirus COVID-19, y con el objetivo de acompañar y cuidar a los sectores más vulnerables y necesitados de la sociedad, el mencionado Decreto incluyó, a través de su artículo 6°, en el pago del “Subsidio de Contención Familiar” a los familiares de aquellas personas que hubieran fallecido a causa del Coronavirus COVID-19 y que al momento de su fallecimiento se encontraban desocupadas; o se desempeñaban en la economía informal; o se encontraban inscriptas en las categorías “A” y “B” del Régimen Simplificado de Pequeños Contribuyentes establecido por la Ley N° 24.977 sus modificatorias y complementarias; o se encontraban inscriptas en el Régimen de Inclusión Social y Promoción del Trabajo Independiente, establecido por la Ley N° 26.565; o eran trabajadores y trabajadoras declarados en el Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares, establecido por la Ley N° 26.844; o eran titulares de la Asignación Universal por Embarazo para Protección Social; o eran titulares de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social, o eran los niños, niñas, adolescentes y/o personas mayores de edad con discapacidad que generaban la misma.

Que, por lo expuesto, y en atención a la facultad conferida mediante el artículo 9° del Decreto N° 599/06 y el artículo 8° del Decreto N° 655/20, corresponde que esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL dicte las normas aclaratorias y complementarias para la implementación de la modificación incorporada a través de este último.

Que, ante ello, resulta pertinente determinar que el “Subsidio de Contención Familiar” solicitado por el fallecimiento de una persona comprendida en el artículo 6° del Decreto N° 655/20, corresponderá cuando dicha contingencia hubiera ocurrido a partir de la fecha de vigencia del mencionado Decreto.

Que atañe a este Organismo establecer que el “Subsidio de Contención Familiar” solicitado por el fallecimiento de personas beneficiarias de Prestaciones No Contributivas transferidas a esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, acontecido desde la fecha de transferencia establecida en el Decreto N° 746/17 hasta la fecha de vigencia del Decreto N° 655/20, deberán ser interpuesta en el plazo no mayor de UN (1) año, contado desde la fecha de éste último.

Que, en tal sentido, dicho Subsidio consistirá en el pago del importe vigente a la fecha del fallecimiento de la persona beneficiaria de la Prestación No Contributiva, conforme el Decreto N° 599/06 y sus modificatorios.

Que, en consecuencia, corresponde facultar a la DIRECCIÓN GENERAL DISEÑO DE NORMAS Y PROCESOS y a la DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMÁTICA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA para que, en el marco de sus competencias, establezcan las normas de procedimiento y el diseño de los sistemas informáticos tendientes a implementación de lo dispuesto en la presente Resolución.

Que mediante Dictámenes N° IF-2020-56490171-ANSES-DGEAJ#ANSES e IF-2020-57136380-ANSES-DGEAJ#ANSES, la Dirección General Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 36 de la Ley N° 24.241, el Artículo 3° del Decreto N° 2.741/91, el Artículo 8° del Decreto N° 655/20 y el Decreto N° 429/20.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- El pago del “Subsidio de Contención Familiar” solicitado en los términos del artículo 6° del Decreto N° 655/20, corresponderá cuando el fallecimiento hubiera ocurrido a partir de la fecha de entrada en vigencia del mencionado Decreto.

ARTÍCULO 2°.- La solicitud en demanda del “Subsidio de Contención Familiar” respecto a personas beneficiarias de Prestaciones No Contributivas transferidas a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), cuyos fallecimientos acontecieron desde la fecha de transferencia establecida por el Decreto N° 746/17 hasta la fecha de vigencia del Decreto N° 655/20, deberá ser interpuesta en el plazo no mayor de UN (1) año contado desde la fecha de entrada en vigencia de éste último.

ARTÍCULO 3°.- El “Subsidio de Contención Familiar” solicitado al amparo del artículo 2° de la presente consistirá en el pago del importe vigente a la fecha del fallecimiento de la persona beneficiaria de la Prestación No Contributiva, conforme el Decreto N° 599/06 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 4°.- La comprobación de la causal de fallecimiento a causa del Coronavirus COVID-19 por parte de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL se efectuará conforme la información brindada por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DISEÑO DE NORMAS Y PROCESOS y a la DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMÁTICA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, para que en el marco de sus respectivas competencias adopten los recaudos necesarios para la elaboración y aprobación de las normas de procedimiento y del diseño de los sistemas informáticos que fueran necesarias para implementar lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que la presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Maria Fernanda Raverta

e. 07/09/2020 N° 37099/20 v. 07/09/2020

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 325/2020

RESOL-2020-325-ANSES-ANSES

Ciudad de Buenos Aires, 03/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-56594182--ANSES-DPR#ANSES del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), las Leyes N° 24.241, 26.417, 27.426 y 27.541; los Decretos N° 110 de fecha 7 de febrero de 2018, 542 de fecha 17 de junio de 2020 y 692 de fecha 24 de agosto de 2020; la Resolución SSS N° 18 de fecha 25 de agosto de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° de la Ley N° 27.541 se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL ciertas facultades con arreglo a las bases de delegación establecidas en su artículo 2°, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que por el artículo 55 de la norma arriba citada se suspende por CIENTO OCHENTA (180) días la aplicación del artículo 32 de la Ley N° 24.241, sus modificatorias y complementarias, período durante el cual el PODER EJECUTIVO NACIONAL deberá fijar trimestralmente el incremento de los haberes previsionales correspondientes al régimen general de la Ley N° 24.241, atendiendo prioritariamente a las personas beneficiarias de más bajos ingresos.

Que, mediante el artículo 1° del Decreto N° 542/20, se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2020 la suspensión de la aplicación del artículo 32 de la Ley N° 24.241.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 692/20 se determinó que todas las prestaciones previsionales a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), otorgadas en virtud de la Ley N° 24.241, sus modificatorias y complementarias, de regímenes nacionales generales anteriores a la misma y sus modificatorias, de regímenes especiales derogados, o por las ex-cajas o institutos provinciales y municipales de previsión cuyos regímenes fueron transferidos a la Nación, los destinatarios y destinatarias de las pensiones no contributivas y graciabiles que refieran a la movilidad prevista en el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias y a la Pensión Honorífica de Veteranos de la Guerra del Atlántico Sur, tendrán un incremento equivalente a SIETE COMA CINCUENTA POR CIENTO (7,50 %) sobre el haber devengado correspondiente al mensual agosto de 2020.

Que el artículo 4° del Decreto mencionado dispuso que el haber mínimo garantizado por el artículo 125 de la Ley N° 24.241 (texto según Ley N° 26.222) y el haber máximo de las jubilaciones otorgadas y a otorgar según la Ley N° 24.241, sus modificatorias y complementarias, tendrán un incremento porcentual equivalente al establecido en el artículo 1° del mismo.

Que a través del artículo 5° del mismo cuerpo normativo se estableció que, a partir del 1° de septiembre de 2020, se actualizarán en un porcentual equivalente al establecido en el artículo 1°, el monto mínimo y máximo de la remuneración imponible previsto en el artículo 9° de la Ley N° 24.241, sus modificatorias y complementarias.

Que, de igual modo, mediante el artículo 6° del citado Decreto, se determinó que, a partir del 1° de septiembre de 2020, el valor de la Prestación Básica Universal a que hace referencia el inciso a) del artículo 17 de la Ley N° 24.241, sus modificatorias y complementarias, será la resultante de aplicar el SIETE COMA CINCUENTA POR CIENTO (7,50 %) sobre el valor de dicha prestación vigente a agosto 2020.

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 110/18, Reglamentario de la Ley N° 27.426, se facultó a esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL a fijar los importes mínimos y máximos de la remuneración imponible, como así también el monto mínimo y máximo de los haberes mensuales de las prestaciones pertenecientes al SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), establecido en la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

Que, así también, estableció que esta Administración Nacional determinará el valor mensual de la Prestación Básica Universal (PBU) y de la Pensión Universal para el Adulto Mayor (PUAM).

Que, por su parte, la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, a través de la Resolución SSS N° 18/20, aprobó los índices de actualización de las remuneraciones mensuales percibidas por los trabajadores en relación de dependencia que cesen desde el 31 de agosto de 2020 o soliciten su beneficio desde el 1° de septiembre de 2020, según lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 26.417.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen N° IF-2020-57136257-ANSES-DGEAJ#ANSES, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2.741/91, el artículo 3° del Decreto N° 110/18 y el Decreto N° 429/20.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- El haber mínimo garantizado vigente a partir del mes de septiembre de 2020, establecido de conformidad con las previsiones del artículo 4° del Decreto N° 692/20, será de PESOS DIECIOCHO MIL CIENTO VEINTIOCHO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$18.128,85.-).

ARTÍCULO 2°.- El haber máximo vigente a partir del mes de septiembre de 2020 establecido de conformidad con las previsiones del artículo 4° del Decreto N° 692/20, será de PESOS CIENTO VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS NOVENTA CON CUATRO CENTAVOS (\$121.990,04.-).

ARTÍCULO 3°.- Las bases imponibles mínima y máxima previstas en el primer párrafo del artículo 9° de la Ley N° 24.241, texto según la Ley N° 26.222, conforme lo establecido en el artículo 5° del Decreto N° 692/20, quedan establecidas en la suma de PESOS SEIS MIL CIENTO CINCO CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$6.105,79.-).

) y PESOS CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$198.435,52.-) respectivamente, a partir del período septiembre de 2020.

ARTÍCULO 4°.- Establécese el importe de la Prestación Básica Universal (PBU), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto N° 692/20, aplicable a partir del mes de septiembre de 2020, en la suma de PESOS SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$7.756,32.-).

ARTICULO 5°. Establécese el importe de la Pensión Universal para el Adulto Mayor (PUAM), aplicable a partir del mes de septiembre de 2020, en la suma de PESOS CATORCE MIL QUINIENTOS TRES CON OCHO CENTAVOS (\$14.503,08.-).

ARTÍCULO 6°.- Dispónese que las remuneraciones de los afiliados que cesaren en la actividad a partir del 31 de agosto de 2020 o los que, encontrándose encuadrados en la compatibilidad establecida por el artículo 34 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, continúen en actividad y solicitaren la prestación a partir del 1° de septiembre de 2020, se actualizarán a los fines establecidos por el artículo 24 inciso a) de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, según el texto introducido por el artículo 12 de la Ley N° 26.417, mediante la aplicación de los índices de actualización determinados por la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL en concordancia con la Resolución SSS N° 18 de fecha 25 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 7°.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DISEÑO DE NORMAS Y PROCESOS de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) para la elaboración y aprobación de las normas de procedimiento que fueran necesarias para implementar lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archívese. María Fernanda Raverta

e. 07/09/2020 N° 37100/20 v. 07/09/2020

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS

Resolución 44/2020

RESOL-2020-44-APN-ANMAC#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-58716175-APN-ANMAC#MJ del Registro de esta AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, el Decreto N° 260/20 de fecha 12 de marzo de 2020 y sus prórrogas, el Decreto N° 714/20 de fecha 30 de agosto de 2020, las Disposiciones de la Dirección Nacional de Registro y Delegaciones de la ANMaC N° 1 de fecha 17 de marzo de 2020 y subsiguientes, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 714/20 mantuvo el carácter esencial de la actividad registral nacional y provincial, con un sistema de turnos y guardias mínimas, y exceptuó al personal afectado de cumplir el aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Que mediante el IF-2020-27472988-APN-DNRYD#ANMAC, de fecha 23 de abril de 2020, la Dirección Nacional de Registro y Delegaciones de esta Agencia dispuso la utilización de un "Protocolo de Turnos" a efectos de poner en funcionamiento mínimo al organismo en el marco de la emergencia sanitaria.

Que, conforme lo previsto en el documento de mención, los turnos de atención presencial se solicitan completando un formulario web, luego de lo cual el usuario debe aguardar una confirmación.

Que la asignación del turno se realiza manualmente, teniendo en cuenta una agenda que lleva cada sector, sin que exista la posibilidad de que el usuario seleccione el día y horario de su preferencia.

Que se torna necesaria la utilización de una herramienta superadora y eficiente, motivo por el cual fue diseñado el Sistema de Autogestión de Turnos de la ANMaC.

Que la nueva herramienta permitirá a los usuarios solicitar un turno de manera sencilla accediendo al sitio web de la Agencia, seleccionar el día y horario de su preferencia, obtener una confirmación de manera inmediata y ser atendido en el horario prefijado evitando aglomeraciones y demoras.

Que, por otra parte, el otorgamiento del turno se realizará de manera automática y siguiendo estrictamente el orden temporal en que se efectúen las solicitudes, lo que aportará transparencia al procedimiento de asignación.

Que el Sistema de Autogestión de Turnos de la ANMaC se aplicará tanto en la Sede Central como en las Delegaciones y Centros de Atención de todo el país, lo que permitirá uniformar la operatoria en todos los puntos habilitados.

Que la agenda fue diseñada en pos de evitar aglomeraciones y viabilizar el cumplimiento de los Protocolos sanitarios, resguardando de este modo las condiciones de seguridad e higiene tanto de los trabajadores y trabajadoras de este Organismo como de los usuarios que concurren a las distintas sedes.

Que se faculta a la Dirección de Coordinación, Gestión Registral y Delegaciones a determinar modificaciones a la configuración inicial en pos de optimizar el funcionamiento y adecuar el Sistema a las necesidades operativas y la evolución de la realidad sanitaria, cuya implementación estará a cargo de la Coordinación de Informática.

Que pese a que, dada la situación epidemiológica actual, el organismo cuenta con una dotación mínima de personal, se procurará ampliar progresivamente los puntos de atención y cupo de turnos a medida que ello resulte viable.

Que, teniendo en cuenta las capacidades operativas actuales, se dispuso la suspensión de los vencimientos operados desde el 1° de marzo del 2020 mediante las Disposiciones de la Dirección Nacional de Registro y Delegaciones de la ANMaC N° 1 de fecha 17 de marzo de 2020 y subsiguientes.

Que, también mediante dichas normas, se suspendió el cómputo del plazo de validez de sesenta (60) días corridos de la documentación a presentar para tramitar las autorizaciones que otorga esta Agencia.

Que la presente medida no implica modificación alguna a esas decisiones o las que, en el futuro, prorroguen lo allí dispuesto.

Que han tomado intervención la Dirección de Coordinación, Gestión Registral y Delegaciones; la Dirección Nacional de Administración, Asuntos Jurídicos y Modernización; la Coordinación de Informática y la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades previstas en el art. 13 de la ley N° 27.192 y el Decreto N° 398/20.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. Apruébase el Sistema de Autogestión de Turnos de la ANMaC, al cual se podrá acceder a través del sitio <https://www.argentina.gob.ar/justicia/anmac> o el que, en el futuro, lo reemplace.

ARTÍCULO 2°. Dispónese que el Sistema de Autogestión de Turnos de la ANMaC será de aplicación para todas las tramitaciones incluidas en el mismo que se efectúen en la Sede Central de la Agencia y en las Delegaciones y Centros de Atención de todo el país que se encuentren abiertos al público.

ARTÍCULO 3°. Establécese que los turnos se otorgarán de manera automática, en función del cupo disponible para el trámite del que se trate en la agenda de turnos, siguiendo estrictamente el orden temporal en que se efectúen las solicitudes.

ARTÍCULO 4°. Dispónese que los solicitantes que ingresen a las dependencias de esta Agencia y sus Delegaciones deberán presentar el comprobante de obtención del turno que arroja el Sistema de Autogestión de Turnos de la ANMaC y dar estricto cumplimiento a los Protocolos sanitarios de aplicación.

ARTÍCULO 5°. Instrúyase a la Dirección de Coordinación, Gestión Registral y Delegaciones a extremar los recaudos para que los agentes afectados a la atención presencial así como los usuarios concurrentes cumplimenten de manera estricta los Protocolos sanitarios de aplicación.

ARTÍCULO 6°. Facúltase a la Dirección de Coordinación, Gestión Registral y Delegaciones a determinar las adecuaciones e incorporaciones necesarias en el Sistema de Autogestión de Turnos de la ANMaC e instrúyase a la Coordinación de Informática a efectuar las modificaciones emergentes de aquellas determinaciones.

ARTÍCULO 7°. Establécese que la presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 8°. Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ramiro Urristi

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**Resolución 247/2020****RESOL-2020-247-APN-DIRECTORIO#ENARGAS**

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-28595460- -APN-GPU#ENARGAS, lo dispuesto en la Ley N° 24076, su reglamentación por Decreto N° 1738/92, la Ley N° 27.541 y Decretos Nros. 260/2020, 297/2020, sus modificatorias y complementarias; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el COVID-19.

Que a través del Decreto N° 297/2020, del 19 de marzo de 2020, se estableció el aislamiento social, preventivo y obligatorio, en relación con el coronavirus COVID-19, el que fuera sucesivamente prorrogado hasta el día 7 de junio del corriente inclusive, por los Decretos N° 325, N° 355, N° 408, N° 459 y N° 493 del año 2020 y, prorrogado parcialmente hasta el día 20 de septiembre del corriente, mediante los DNU N° 520, N° 576, N° 605, N° 641, N° 677 y N° 714 del año 2020.

Que el Reglamento del Servicio de Distribución (T.O. Resolución ENARGAS N° I-4313/17), en su Artículo 14, Inciso (h), determina que, cuando las Distribuidoras no puedan leer el medidor, podrá estimarse la cantidad de gas suministrada y presentar una factura con consumo Estimado, indicando en la misma que se trata de una lectura Estimada (LE); a la vez que determina el mecanismo para efectuar las estimaciones de consumo.

Que así, mediante Resolución N° RESOL-2020-25-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, este Organismo determinó que las prestadoras del servicio de distribución de gas por redes, durante el lapso de vigencia del aislamiento social, preventivo y obligatorio establecido por Decreto N° 297/2020, podrán, tanto para (i) Usuarios no Residenciales y (ii) Usuarios Residenciales nuevos en el servicio, sin histórico de consumo o con datos históricos de consumo menor a un año, tomar el estado de medidor respectivo bajo declaración jurada del cliente (ART 1°), estableciendo que a esos efectos deberán utilizarse aplicaciones, entornos del sitio web u otras herramientas informáticas que pudieran habilitar a fin de recibir las declaraciones juradas de los usuarios y su información correspondiente.

Que a los fines de complementar lo articulado en la Resolución referida, el 29 de abril de 2020 se emitió la Resolución RESOL-2020-35-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, en la que esta Autoridad Regulatoria determinó que a los efectos de efectuar la facturación de las lecturas estimadas, las prestadoras deberán considerar el menor consumo registrado correspondiente a igual período al que se procede a estimar, sobre la base de los consumos históricos del usuario de los últimos TRES (3) años.

Que asimismo, el Artículo N° 1 de la citada Resolución, dispuso que los usuarios alcanzados por las medidas previstas en la misma, son aquellos a quienes por aplicación del Artículo 14, Inciso (h) del Reglamento de Servicio de Distribución (T.O. Resolución ENARGAS N° I-4313/17) se les efectúe una facturación estimada y a aquellos usuarios comprendidos en la Resolución RESOL-2020-25-APN-DIRECTORIO#ENARGAS que no hicieran uso del mecanismo allí contemplado.

Que la Resolución ENARGAS N° RESOL-2020-35-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, estableció un plazo para la aplicación de sus disposiciones de SESENTA (60) días corridos contados desde el dictado de la misma, resultando que dicho plazo estuvo vigente hasta el 29 de junio del año en curso.

Que a través del Artículo N° 1 de la Resolución RESOL-2020-145-APN-DIRECTORIO#ENARGAS de fecha 30 de junio de 2020, se estableció prorrogar el plazo determinado por el Artículo 1° de la Resolución RESOL-2020-35-APNDIRECTORIO#ENARGAS por SESENTA (60) días corridos desde el vencimiento del plazo allí determinado.

Que por lo expuesto precedentemente, y dado que continúan vigentes las causas que dieron origen al dictado de la Resol N° RESOL-2020-35-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, corresponde prorrogar nuevamente las medidas allí dispuestas, por un plazo de SESENTA (60) días corridos a partir del vencimiento del plazo determinado en el Artículo N° 1 de la Resolución RESOL-2020-145-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Que las medidas derivadas de la prórroga deberán ser comunicadas por intermedio de las Licenciatarias de Distribución, a todos los Subdistribuidores de gas por redes de su área de licenciada, dentro de los DOS (2) días de notificada la misma.

Que el servicio jurídico permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por los Artículos 52 incs. b) y x) y 59 de la Ley N° 24.076 y el Decreto N° 278/20.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: Prorrogar el plazo estipulado por el Artículo 1° de la Resolución RESOL-2020-35-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, prorrogado por Resolución RESOL-2020-145-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, por SESENTA (60) días corridos desde el vencimiento del plazo determinado en esta última.

ARTÍCULO 2°: Determinar que la presente Resolución entrará en vigencia a partir del día 29 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 3°: Las Licenciatarias del Sistema de Distribución deberán poner en conocimiento de la presente, a todas las Subdistribuidoras de su área licenciada en el plazo de DOS (2) días corridos de notificada la presente.

ARTÍCULO 4°: Notificar a las Licenciatarias de Distribución y a Redengas S.A.; publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archivar. Federico Bernal

e. 07/09/2020 N° 37057/20 v. 07/09/2020

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución 1116/2020

RESOL-2020-1116-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 03/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-23834339- -APN-CGD#MECCYT, las Resoluciones N° 260 de fecha 9 de abril de 2020 y N° 716 de fecha 25 de junio de 2020 del registro del MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución M.C. N° 716/20, se aprobó la Segunda Convocatoria al "FONDO DESARROLLAR para CONVOCATORIA NACIONAL PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYO ECONÓMICO A ESPACIOS CULTURALES, AFECTADAS POR LA PANDEMIA ASOCIADA A COVID 19 y su reglamento de bases y condiciones (IF-2020-38936453-APN DIRNEC#MC).

Que la mencionada convocatoria se instrumentó en un segundo llamado debido al gran interés suscitado y las considerables postulaciones recibidas, mediante el cual el Comité Evaluador determinó y aprobó un total de TRESCIENTOS DOCE (312) beneficiarios por un monto final de PESOS TREINTA SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 22/00 (\$36.839.881,22.-) según surge del ACTA DE SELECCIÓN SEGUNDO LLAMADO "FONDO DESARROLLAR" registrado como IF-2020-53172705-APN-DIRNEC#MC y su ANEXO I - BENEFICIARIOS FONDO DESARROLLAR (IF-2020-53172693-APN-DIRNEC#MC).

Que dicha cifra excede la suma de PESOS VEINTIÚN MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 65/00 (\$21.185.497,65.-), preventivados para atender las postulaciones que fueran calificadas en marco.

Que el sostenimiento de los espacios culturales resulta fundamental para propender al cumplimiento de los objetivos en cita y el presupuesto destinado no cubre la demanda de la convocatoria desarrollada.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA han tomado la intervención de su competencia.

Que, por tal motivo, resulta necesario incrementar el monto afectado a fin de cubrir el total de erogación de la segunda convocatoria para acompañar en mayor medida a este afectado sector, que debió anular sus ingresos y cancelar su funcionamiento en torno a la emergencia sanitaria que nos convoca, según surge del informe de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INDUSTRIAS CULTURALES registrado como IF-2020-53378978-APN-DIRNEC#MC.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones y facultades otorgadas mediante la Ley de Ministerios 22.520 (Texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios y los Decretos N°101/85, N° 392/86, N° 1344/07 y modificatorios y Decreto N°17/19.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- Aprobar la nómina de beneficiarios de la Segunda Convocatoria del FONDO DESARROLLAR para CONVOCATORIA NACIONAL PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYO ECONÓMICO A ESPACIOS CULTURALES, de conformidad al ACTA DE SELECCIÓN "FONDO DESARROLLAR" registrado como IF-2020-53172705-APN-DIRNEC#MC y su ANEXO I (IF-2020-53172693-APN-DIRNEC#MC) que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Destinar la suma adicional de PESOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 57/00 (\$15.654.383,57.-) a los fines de cubrir los gastos de los beneficiarios seleccionados y aprobados por el Artículo 1°.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación, y cumplido, archívese. Tristán Bauer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/09/2020 N° 36929/20 v. 07/09/2020

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
Resolución 40/2020
RESOL-2020-40-APN-SECGT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 03/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-40828952-APN-DGD#MTR, el Decreto N° 656 de fecha 29 de abril de 1994, y sus modificatorios, el Decreto N° 1395 de fecha 27 de noviembre de 1998, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, y sus modificatorios, el Decreto N° 298 de fecha 19 de marzo de 2020 y sus prórrogas, la Resolución N° 1982 de fecha 30 de septiembre de 2015 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, la Resolución N° 141 de fecha 19 de diciembre de 2017 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la Resolución N° 180 de fecha 31 de octubre de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la Resolución N° 21 de fecha 17 de marzo de 2020, rectificadora por la Resolución N° 23 de fecha 15 de abril de 2020, ambas de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, y la Disposición N° 91 de fecha 25 de junio de 2020 de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 656 de fecha 29 de abril de 1994, y sus normas modificatorias y complementarias, constituyen el marco regulatorio aplicable a los servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de Jurisdicción Nacional, considerando dichos servicios como todos aquellos que se realicen en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, o entre ésta y los partidos que conforman la REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, así como los interprovinciales de carácter urbano y suburbano en el resto del país.

Que el artículo 6° de dicha norma clasifica a los servicios de transporte de pasajeros urbano y suburbano en servicios públicos y servicios de oferta libre.

Que asimismo, el mencionado decreto define a los servicios públicos de transporte de pasajeros urbano o suburbano, como todos aquellos que tengan por objeto satisfacer con continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad, en igualdad de condiciones para todos los usuarios, las necesidades comunitarias de carácter general en materia de transporte.

Que la empresa MAYO SOCIEDAD ANÓNIMA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR resulta ser operadora de Servicio Público de Transporte por Automotor de Pasajeros de Carácter Urbano y Suburbano de Jurisdicción Nacional en la traza identificada como Línea 141, la cual fue fusionada con los servicios de la ex Línea 36 a partir de la Resolución N° 21 de fecha 17 de marzo de 2020, rectificadora por la Resolución N° 23 de fecha 15 de abril de 2020, ambas de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

Que en fecha 20 de mayo de 2020 la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA) realizó una denuncia ante el MINISTERIO DE TRANSPORTE (RE-2020- 33241287-APN-DGD#MTR), a fin de expresar su preocupación en

relación a la falta de compromiso con los trabajadores y con el servicio de transporte por parte de la empresa MAYO SOCIEDAD ANÓNIMA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

Que en ese sentido, dicha Entidad Gremial manifestó que: “(...) en lo que respecta a los antecedentes de la empresa, los mismos son de larga data, ya que vienen manejándose de este modo, sin pagar los sueldos a tiempo, sin garantizar las frecuencias de trabajo, sin prestar servicios como es debido, incumpliendo las condiciones de trabajo de los trabajadores///tanto desde el Estado mediante el Ministerio de Transporte, como el Ministerio de Trabajo, como desde la entidad sindical, se le han dado diversos tipos de auxilio y beneficios, tales como la fusión de las líneas, acuerdos laborales en los términos del Art. 223 Bis LCT, sin que la empresa haya actuado como corresponde, continuando la irresponsabilidad y el incumplimiento de sus responsabilidades, con los trabajadores, la sociedad y el estado. Para que tenga una idea de la condición del servicio, solo en el presente mes, la empresa no se encuentra prestando servicio 12 días sobre los 19 transcurridos, (y aun no abona salarios)”.

Que por lo expuesto, la mentada Entidad Gremial solicitó que “se tomen las medidas que correspondan, a fin de brindar seguridad a los trabajadores y la sociedad, evitando continuar con la falta de prestación de servicios”.

Que atento a ello, en fecha 24 de junio de 2020, a través de la Nota N° NO-2020-40530696-APN-SSTA#MTR, la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, habiendo tomado conocimiento de las denuncias efectuadas en relación a la prestación de los servicios de transporte por automotor de pasajeros brindados por la empresa MAYO SOCIEDAD ANÓNIMA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, solicitó a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE “informar, por intermedio de las dependencias correspondientes, si dicha empresa se encontraba prestando los servicios en trato; detalle de las Actas de Infracción labradas, si las hubiere; el estado de cumplimiento de sus obligaciones; así como el estado de situación de la empresa y cualquier otra información que considere de utilidad”.

Que en respuesta a ello, la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE remitió la Nota N° NO-2020-40776890-APN-CNRT#MTR de fecha 25 de junio de 2020 informando que “en el marco de las tareas de control que lleva a cabo, dicha Comisión Nacional procedió a fiscalizar la prestación de los servicios en cabeza de la empresa pudiéndose constatar a través de distintas Actas de Comprobación, que la firma MAYO SOCIEDAD ANÓNIMA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR se encontraba en infracción por violar el régimen de frecuencias diurnas y nocturnas del servicio público urbano de pasajeros de la Línea 141.”

Que de este modo continúa expresando la NO-2020-40776890-APN-CNRT#MTR, que “se labraron las Actas Nros. A 246868; A 246869; 246870; A314686; A246871; A246926; A246872; A246873; A246874; A246875; A320107 y A 320108. En todos los casos se procedió a efectuar la vista de cargos conforme lo establece la normativa vigente tramitando las actas en sus correspondientes expedientes.”

Que asimismo, la SUBGERENCIA DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS de la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE PERMISOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, intervino a raíz de la citada presentación efectuada por la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR y procedió a comunicar mediante el Informe N° IF-2020-37952640-APN-STUP#CNRT de fecha 12 de junio de 2020, que “(...) conforme los reportes del SUBE en lo que hace a la Demanda (pasajeros transportados) y Kilómetros recorridos, no se observan movimientos desde el día 8 de mayo.”

Que, conforme surge de la NO-2020-40776890-APN-CNRT#MTR “ante la situación descripta y conforme a la normativa vigente, la mentada Comisión Nacional procedió a realizar la instrucción sumarial correspondiente.”

Que en atención a lo expuesto, la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE informó en la precitada nota que “Tramitadas las actuaciones y cumplidos los requisitos de forma y de fondo se emitió con fecha 24 de junio del corriente, el Informe de Clausura identificado como IF-2020-40469266-APN-GALYJ#CNRT mediante el cual se propició la aplicación de las sanciones correspondientes, como así también, la de la accesoria de caducidad por encontrarse encuadrada la conducta de la firma MAYO SOCIEDAD ANÓNIMA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR en el incumplimiento tipificado en el artículo 83 del Decreto N° 1395 de fecha 27 de noviembre de 1998 incurriendo en el abandono de servicio, definido de esta manera: “..Cuando la prestación de los servicios se interrumpiere por un lapso de CINCO (5) días consecutivos o DIEZ (10) días alternados por año calendario, se considerará de pleno derecho que el servicio ha sido abandonado por el operador. El abandono de los servicios o la verificación de reiteración de servicios desatendidos, podrán ser causales para resolver la caducidad del permiso.”

Que consecuentemente, el día 25 de junio de 2020 el Director Ejecutivo de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE procedió a suscribir la Disposición N° DI-2020-91-APN-CNRT#MTR mediante la cual se dispuso la aplicación a la firma MAYO SOCIEDAD ANÓNIMA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR –CUIT 33-54635568-9–, de conformidad con lo establecido en la normativa, la cantidad de 12 (DOCE) multas totalizando la suma de pesos QUINIENOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (\$ 538.650), propiciándose, además, la sanción accesoria de caducidad, disponiéndose la notificación de ley a la empresa.

Que, contra la Disposición N° DI-2020-91-APN-CNRT#MTR, la firma MAYO SOCIEDAD ANÓNIMA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR interpuso recurso de reconsideración, el que fue desestimado por improcedente mediante la Disposición N° DI-2020-121-APN-CNRT#MTR de fecha 14 de julio de 2020 de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, quedando de esta manera agotada la vía administrativa.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la mencionada COMISIÓN NACIONAL por intermedio de la providencia identificada como PV-2020-54775014-APN-GALYJ#CNRT indicó que "(...) se encuentra vencido el plazo previsto en el artículo 8 de la ley 21.844 a efectos de interponer un recurso de apelación contra la multa impuesta."

Que ante esta situación, tomó intervención la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE mediante el IF-2020-43387511-APN-DNTAP#MTR de fecha 7 de julio de 2020 y expuso que "teniendo en cuenta que la empresa continúa sin prestar los servicios pertinentes afectando a cientos de usuarios, corresponde tomar acciones urgentes que brinden una solución al respecto.// En este contexto, advertidas las urgencias y necesidades, resultaría fundamental instrumentar medidas conducentes a los fines de brindar una efectiva solución y regularizar la prestación de los servicios públicos aludidos, a través de los mecanismos legalmente estatuidos a tales efectos, garantizando asimismo la transparencia del proceso."

Que asimismo, debe tenerse especialmente en consideración que atento a lo manifestado por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE en la Nota NO-2020-42416559-APN-SSPEYFT#MTR de fecha 2 de julio de 2020, la empresa MAYO SOCIEDAD ANÓNIMA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR es empleadora de 275 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO) trabajadores en total.

Que en este contexto, la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS entendió que "corresponde al ESTADO NACIONAL velar por la cobertura de los servicios en aquellos recorridos en los que la conectividad entre los usuarios de distintas ciudades se encuentra comprometida, en el menor tiempo posible y de modo provisorio." (ver IF-2020-43387511-APN-DNTAP#MTR).

Que en ese sentido, cabe tener en cuenta que el artículo 1° de la Resolución N° 180 de fecha 31 de octubre de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE estableció que los operadores de transporte automotor de pasajeros que soliciten una autorización precaria para la prestación de servicios públicos de transporte automotor de pasajeros, de aquel servicio que se encuentre comprometido ya sea por la caducidad, suspensión o abandono del permiso y cuya continuidad sea necesario asegurar por parte del ESTADO NACIONAL, deberán dar cumplimiento a lo establecido en el Anexo I que forma parte integrante de esa resolución.

Que mediante el artículo 2° de la resolución aludida se dispuso que, una vez constatada la necesidad pública para el servicio comprometido, se dará a conocer el servicio a cubrir a través de la publicación de UN (1) edicto por UN (1) día en el Boletín Oficial de la Nación y/o la comunicación, por parte de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, a las cámaras representativas del transporte automotor de pasajeros, para que en el plazo de CUATRO (4) días hábiles los operadores interesados en la prestación precaria del servicio en cuestión, den cumplimiento al Anexo I que fue aprobado por dicha resolución.

Que atendiendo a las razones de hecho y derecho expuestas en los considerandos precedentes, la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR publicó en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA en fecha 15 de julio de 2020 el edicto identificado como IF-2020-44558524-APN-SSTA#MTR, a los fines de propiciar la autorización precaria para cubrir los servicios en trato.

Que conforme surge del IF-2020-47013084-APN-DGD#MTR con fecha 21 de julio de 2020, cumplido el plazo de CUATRO (4) días hábiles desde la publicación del edicto, se procedió a la apertura de las propuestas presentadas por los siguientes operadores de servicios de transporte: NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO S.A. UNIÓN TRANSITORIA (integrada por NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO SOCIEDAD ANÓNIMA y LA CENTRAL DE VICENTE LÓPEZ SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL) y MICROÓMNIBUS SAAVEDRA SOCIEDAD ANÓNIMA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR COMERCIAL E INDUSTRIAL.

Que tal como se desprende de las Notas Nros. NO-2020-49317556-APN-SSTA#MTR y NO-2020-49317536-APNSSTA#MTR, analizadas las mentadas propuestas, se detectaron deficiencias subsanables en relación a la documentación presentada; por ello, a fin de resguardar el principio de concurrencia y la legalidad del acto, la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, remitió a las empresas NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO S.A. UNIÓN TRANSITORIA (integrada por NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO SOCIEDAD ANÓNIMA y LA CENTRAL DE VICENTE LÓPEZ SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL) y MICROÓMNIBUS SAAVEDRA SOCIEDAD ANÓNIMA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR COMERCIAL E INDUSTRIAL las aludidas misivas, otorgando un plazo de TRES (3) días hábiles administrativos, a los fines de proceder a la subsanación de las mismas.

Que atento a ello, en fecha 6 de agosto de 2020, las citadas empresas presentaron la documentación correspondiente, dándose por subsanados los defectos formales encontrados en las presentaciones de marras.

Que en tal sentido, la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS, a través del IF-2020-55834836-APN-DNTAP#MTR de fecha 24 de agosto de 2020 procedió a verificar el cumplimiento de las exigencias establecidas en los Anexos I y II de la Resolución N° 180/18 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, respecto a las propuestas a fin de cubrir los servicios públicos objeto de la convocatoria, teniendo en consideración las especificaciones y obligaciones establecidas en el respectivo edicto.

Que según informa la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS en el precitado informe: “las empresas NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO S.A. UNIÓN TRANSITORIA y MICROOMNIBUS SAAVEDRA SOCIEDAD ANÓNIMA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR COMERCIAL E INDUSTRIAL han dado cumplimiento con la documentación exigida en el Anexo I de la Resolución N° 180/18 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE y en el edicto pertinente, por lo que corresponde considerar a sus propuestas presentadas como admisibles y proceder a su pertinente evaluación conforme los parámetros establecidos en el Anexo II de la resolución antes mencionada.”

Que conforme surge del resultado de la evaluación efectuada por la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS en el IF-2020-55834836-APN-DNTAP#MTR, cuyos términos fueron ratificados y compartidos por la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR a través de la PV-2020-57555289-APN-SSTA#MTR de fecha 31 de agosto de 2020, la firma NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO S.A. UNIÓN TRANSITORIA (integrada por NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO SOCIEDAD ANÓNIMA y LA CENTRAL DE VICENTE LÓPEZ SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL) ha obtenido un puntaje de CIENTO (100) puntos sobre un puntaje máximo de CIENTO (100) puntos; y la firma MICROOMNIBUS SAAVEDRA SOCIEDAD ANÓNIMA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR COMERCIAL E INDUSTRIAL ha obtenido un puntaje de OCHENTA Y OCHO (88) puntos sobre un puntaje máximo de CIENTO (100) puntos.

Que ello así, la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS concluyó que “se podría propiciar el otorgamiento de una autorización precaria para la prestación de los servicios a NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO S.A. U.T. (integrada por NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO S.A. y LA CENTRAL DE VICENTE LÓPEZ S.A.C.), por haber presentado la totalidad de la documentación requerida y haber obtenido el mejor puntaje, todo ello en los términos de la Resolución N° 180/18 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE”, tal como surge del IF-2020-55834836-APN-DNTAP#MTR y su ratificación por parte de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, PV-2020-57555289-APN-SSTA#MTR.

Que en el sentido apuntado, la firma NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO S.A. UNIÓN TRANSITORIA ha formulado un compromiso escrito (IF-2020-55504021-APN-SSTA#MTR) que da cuenta que, de resultar autorizada a título precario, las empresas integrantes de la misma se constituirán en SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que en relación a la numeración de las líneas en trato, corresponde otorgar a la línea el número de traza 145, de conformidad con lo recomendado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS, en el IF-2020-57522653-APN-DNTAP#MTR de fecha 31 de agosto de 2020.

Que habiéndose dado cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución N° 180/18 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, resultaría procedente otorgar la autorización precaria y provisoria para la explotación de los servicios correspondientes a la traza número 145 a la firma NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO S.A. UNIÓN TRANSITORIA (integrada por NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO SOCIEDAD ANÓNIMA y LA CENTRAL DE VICENTE LÓPEZ SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL).

Que en materia de transporte por automotor en el orden nacional, la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha dicho que: “de existir una situación de extrema urgencia que afectara gravemente a los pobladores de alguna región, podría llegar a aceptarse la concesión de autorizaciones provisionales, pues siempre existe un poder nacional adecuado para afrontar los problemas que necesariamente deben ser resueltos (Dictámenes 156:370). Pero, en aquel supuesto, debería otorgarse el permiso por plazo breve y perentorio que no tendría que exceder del necesario para otorgar la concesión definitiva en cumplimiento de todos los recaudos legales” (Dictamen de fecha 13 de enero de 1992 – Expte. N° 3708/75).

Que por otra parte, corresponde poner de resalto que mediante presentaciones de fecha 22 y 23 de julio del corriente año, efectuadas por la empresa MAYO SOCIEDAD ANÓNIMA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (RE-2020-47047974-APN-DGD#MTR, RE-2020-469705777-APN-DGD#MTR y RE-2020-47906458-APNDGD#MTR), la presentación de fecha 16 de julio de 2020 de las entidades empresarias Asociación Civil Transporte Automotor (A.C.T.A.), Cámara del Transporte de la Provincia de Buenos Aires (C.T.P.B.A.), Cámara Empresaria de Autotransporte de Pasajeros (C.E.A.P.) y Cámara Empresaria del Transporte Urbano de Buenos Aires (C.E.T.U.B.A.) -RE-202045506099-APN-DGD#MTR- y la Carta Documento de fecha 16 de julio de 2020 remitida por la empresa AUTOBUSES BUENOS

AIRES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - RE-2020-54155952-APN-DGD#MTR-, se realizaron diversos planteos en relación al procedimiento de marras.

Que en ese sentido, la empresa MAYO SOCIEDAD ANÓNIMA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR a través de las presentaciones denominadas RE-2020-47047974-APNDGD#MTR, RE-2020-469705777-APN-DGD#MTR y RE-2020-47906458-APN-DGD#MTR manifestó: "(...) la inexistencia actual de una demanda de pasajeros insatisfecha". Por su parte, las entidades empresarias manifestaron que las trazas objeto del mentado procedimiento se tratan de: "(...) trazas cuya demanda de transporte se encuentra absolutamente cubierta y satisfecha por otras líneas de servicio público". Y por último, la empresa AUTOBUSES BUENOS AIRES S.R.L. manifestó que: "(...) la traza individualizada más arriba se encuentran plenamente satisfechas".

Que atento ello, mediante el Informe Técnico N° IF-2020-55818086-APN-DGTT#MTR de fecha 24 de agosto de 2020 tomó intervención la DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE manifestando que: "(...) existe una necesidad pública de atender a la demanda de pasajeros, principalmente en los sectores de Villa Albertina, Partido de Lomas de Zamora, Villa Celina en el Partido de La Matanza, así como en los hospitales en el entorno al Parque Centenario, la Universidad Tecnológica Nacional y el Ministerio de Hábitat y Desarrollo Humano dentro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

Que asimismo, la mentada Dirección señaló que: "aunque la demanda de pasajeros sea inferior en el contexto de pandemia, la cantidad de servicios ofrecidos se debe sostener con el fin de evitar la aglomeración de personas en el transporte público".

Que además, la citada Dirección mencionó que: "(...) mediante Resolución N° 21 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE de fecha 17 de marzo y su rectificatoria Resolución N° 23 de fecha 15 de abril de 2020, se autorizó la fusión de las trazas de las Líneas Nros. 141 y 36 de servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de jurisdicción nacional operadas por MAYO S.A.T.A. En dicha, modificación se incorporó el recorrido denominado "A" de la línea N° 36 como ramal de la línea N° 141 con el fin de satisfacer la demanda de los pasajeros que no cuentan con otra alternativa principalmente en la zona de Villa Celina y de los hospitales en el entorno al Parque Centenario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo se modificaron los parámetros operativos de la línea N° 141, con el fin de mejorar el servicio y beneficiar al usuario al optimizar las rutas permitiendo mejorar las frecuencias y velocidades comerciales".

Que así también, la mencionada Dirección manifestó que, previo a la fusión de las líneas 36 y 141, los TRES (3) recorridos autorizados de la línea 141 poseían UNA (1) de sus cabeceras en Villa Albertina, Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, considerando que el reclamo de la empresa AUTOBUSES BUENOS AIRES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA respecto a la concesión de las trazas en el sector correspondiente a la Provincia de Buenos Aires, no resulta procedente.

Que en otro orden de ideas, MAYO SOCIEDAD ANÓNIMA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR manifestó que: "(...) se solicitó nuevamente se paguen los subsidios correspondientes a los meses de junio y julio de modo que se pueda cancelar los salarios de los trabajadores (...)" (RE-2020-47047974-APN-DGD#MTR), y que "(...) MAYO no ha percibido los fondos que le corresponden en carácter de compensaciones tarifarias que viene reclamando desde hace tiempo" (RE-2020-47906458-APN-DGD#MTR).

Que atento ello, a través de la Providencia N° PV-2020-51904077-APN-DST#MTR tomó intervención la DIRECCIÓN DE SUBSIDIOS AL TRANSPORTE dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS de la SUBSECRETARÍA POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE, señalando que en la Nota N° NO-2020-51149669-APN-SSPEYFT#MTR de la citada Subsecretaría se detallaron los motivos por los que la empresa MAYO SOCIEDAD ANÓNIMA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, no ha percibido las compensaciones solicitadas.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE tomó la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto N° 656 de fecha 29 de abril de 1994 y sus modificatorios, Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, y sus modificatorios, y la Resolución N° 180 de fecha 31 de octubre de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase una autorización precaria y provisoria a la firma NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO S.A. UNIÓN TRANSITORIA (integrada por NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO SOCIEDAD ANÓNIMA y LA CENTRAL DE VICENTE LÓPEZ SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL) -CUIT 33- 71677979-9- para la explotación de los Servicios de Transporte por Automotor de Pasajeros de Carácter Urbano y Suburbano de Jurisdicción Nacional en la traza identificada con el número 145, y de conformidad con los parámetros detallados en el Anexo I (IF-2020-55825252-APN-DNTAP#MTR), que forma parte integrante de la presente resolución.

Estos servicios deberán ser prestados con el parque móvil oportunamente ofrecido por la firma NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO S.A. UNIÓN TRANSITORIA, el cual obra en el Anexo II (IF-2020-55824884- APN-DNTAP#MTR), pudiendo solamente apartarse de lo allí indicado en tanto las unidades vehiculares a utilizarse posean una antigüedad igual o inferior a la de la antigüedad del parque móvil estipulado en el aludido Anexo II.

Dicha autorización precaria no genera derecho subjetivo, ni derecho en expectativa alguno a favor del prestador.

ARTÍCULO 2°.- Las firmas NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO SOCIEDAD ANÓNIMA y LA CENTRAL DE VICENTE LÓPEZ SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL deberán proceder a la constitución de una SOCIEDAD ANÓNIMA en el plazo máximo de SESENTA (60) días corridos, a contar desde la notificación del presente acto administrativo; pudiendo dicho término prorrogarse por razones fundadas.

ARTÍCULO 3°.- La duración de la autorización precaria otorgada a la firma NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO S.A. UNIÓN TRANSITORIA (integrada por NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO SOCIEDAD ANÓNIMA y LA CENTRAL DE VICENTE LÓPEZ SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL) estará supeditada a la finalización del proceso de convocatoria a concurso o licitación pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución N° 180 de fecha 31 de octubre de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la firma NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO S.A. UNIÓN TRANSITORIA (integrada por NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO SOCIEDAD ANÓNIMA y LA CENTRAL DE VICENTE LÓPEZ SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL) deberá presentar ante la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la documentación que acredite lo exigido en la normativa reglamentaria vigente en materia de titularidad del material rodante, a los efectos de habilitar el mismo con carácter previo al inicio de los servicios, debiendo contar todas las unidades con los seguros y la revisión técnica correspondientes.

ARTÍCULO 5°.- La firma NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO S.A. UNIÓN TRANSITORIA deberá absorber un total de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO (275) trabajadores en relación de dependencia y deberá presentar dentro del plazo de DIEZ (10) días ante esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, el acta suscripta con la entidad gremial correspondiente, que acredite la absorción del personal en relación de dependencia mencionado.

ARTÍCULO 6°.- Desestímase la propuesta presentada por la firma MICROROOMNIBUS SAAVEDRA SOCIEDAD ANÓNIMA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR COMERCIAL E INDUSTRIAL (CUIT N° 30- 54634060-7) para las traza identificada con el número 145 del edicto publicado en fecha 15 de julio de 2020, por no haber obtenido el mayor puntaje en los términos de la Resolución N° 180 de fecha 31 de octubre de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTICULO 7°.- Instrúyese a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR para que dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la publicación de la presente resolución, instrumente los mecanismos que correspondan a los efectos de efectuar el llamado a concurso público y la adjudicación definitiva de la traza identificada como Línea 145.

ARTICULO 8°.- Notifíquese a las firmas NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO S.A. UNIÓN TRANSITORIA (CUIT 33-71677979-9) y MICROROOMNIBUS SAAVEDRA SOCIEDAD ANÓNIMA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR COMERCIAL E INDUSTRIAL (CUIT N° 30-54634060-7), y comuníquese a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, al GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, al Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES, a las ENTIDADES REPRESENTATIVAS DEL SECTOR EMPRESARIO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS, a la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.) y al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTICULO 9°.- Comuníquese, publíquese, y dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Walter Eduardo Saieg

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/09/2020 N° 37128/20 v. 07/09/2020

HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN

Resolución 90/2020

Declárase la validez del Decreto N° 636/2020.

Ciudad de Buenos Aires, 03/09/2020

Al señor Presidente de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, a fin de llevar a su conocimiento, que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de resolución:

“EL SENADO DE LA NACION ARGENTINA,
RESUELVE:

Artículo 1°- Declarar la validez del Decreto del Poder Ejecutivo N° 636, de fecha 31 de julio de 2020.

Art. 2°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.”

Saludo a usted muy atentamente.

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA - Marcelo Jorge Fuentes

e. 07/09/2020 N° 37066/20 v. 07/09/2020

HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN

Resolución 91/2020

Declárase la validez del Decreto N° 157/2020.

Ciudad de Buenos Aires, 03/09/2020

Al señor Presidente de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, a fin de llevar a su conocimiento, que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de resolución:

“EL SENADO DE LA NACION ARGENTINA,
RESUELVE:

Artículo 1°- Declarar la validez del Decreto del Poder Ejecutivo nacional N° 157, de fecha 14 de febrero del año 2020.

Art. 2°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.”

Saludo a usted muy atentamente.

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA - Marcelo Jorge Fuentes

e. 07/09/2020 N° 37062/20 v. 07/09/2020



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar



HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN**Resolución 92/2020****Declárase la validez del Decreto N° 582/2020.**

Ciudad de Buenos Aires, 03/09/2020

Al señor Presidente de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, a fin de llevar a su conocimiento, que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de resolución:

“EL SENADO DE LA NACION ARGENTINA,
RESUELVE:

Artículo 1°- Declarar la validez del Decreto del Poder Ejecutivo nacional N° 582, de fecha 6 de julio del año 2020.

Art. 2°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.”

Saludo a usted muy atentamente.

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA - Marcelo Jorge Fuentes

e. 07/09/2020 N° 37064/20 v. 07/09/2020

HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN**Resolución 93/2020****Declárase la validez del Decreto N° 634/2020.**

Ciudad de Buenos Aires, 03/09/2020

Al señor Presidente de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, a fin de llevar a su conocimiento, que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de resolución:

“EL SENADO DE LA NACION ARGENTINA,
RESUELVE:

Artículo 1°- Declarar la validez del Decreto del Poder Ejecutivo nacional N° 634, de fecha 29 de julio del año 2020.

Art. 2°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.”

Saludo a usted muy atentamente.

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA - Marcelo Jorge Fuentes

e. 07/09/2020 N° 37065/20 v. 07/09/2020

HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN**Resolución 94/2020****Declárase la validez del Decreto N° 643/2020.**

Ciudad de Buenos Aires, 03/09/2020

Al señor Presidente de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, a fin de llevar a su conocimiento, que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de resolución:

“EL SENADO DE LA NACION ARGENTINA,
RESUELVE:

Artículo 1°- Declarar la validez del Decreto del Poder Ejecutivo nacional N° 643, de fecha 4 de agosto del año 2020.

Art. 2°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.”

Saludo a usted muy atentamente.

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA - Marcelo Jorge Fuentes

e. 07/09/2020 N° 37068/20 v. 07/09/2020

HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN

Resolución 95/2020

Declárase la validez del Decreto N° 690/2020.

Ciudad de Buenos Aires, 03/09/2020

Al señor Presidente de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, a fin de llevar a su conocimiento, que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de resolución:

“EL SENADO DE LA NACION ARGENTINA,
RESUELVE:

Artículo 1°- Declarar la validez del Decreto del Poder Ejecutivo nacional N° 690, de fecha 21 de agosto del año 2020.

Art. 2°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.”

Saludo a usted muy atentamente.

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA - Marcelo Jorge Fuentes

e. 07/09/2020 N° 37070/20 v. 07/09/2020

EJÉRCITO ARGENTINO DIRECCIÓN DE ARSENALES

Resolución 147/2020

RESOL-2020-147-APN-DAR#EA

Boulogne Sur Mer, Buenos Aires, 12/08/2020

VISTO lo establecido en la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM y el punto 3) h) del Anexo a la Disposición ONC N°48/2020 - EX-2020-17989943- -APN-ONC#JGM (Procedimiento para las contrataciones de Bienes y Servicios en el marco de la Emergencia Publica en materia sanitaria - Pandemia COVID - 19), y el expediente electrónico N° EX-2020- 42951089- -APN-DAR#EA correspondiente a la DIRECCIÓN DE ARSENALES, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario realizar una contratación por emergencia con el fin de adquirir los elementos que originan el presente llamado “SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE ÓMNIBUS MB SPRINTER 515- CDI C43 - ESESC”, en virtud de la necesidad de contar con los mismos para afrontar la operación de apoyo a la comunidad en emergencia sanitaria COVID-19.

Que el procedimiento a observar en la contratación se encuentra normado en la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM y la Disposición N° DI-2020-48-APN-ONC#JGM.

Que se incorpora al expediente el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales que regulará el procedimiento, mediante IF-2019-98574914-APN-DNCBYS#JGM.

Que se incorporan al expediente el DENU 260/2020, la DECAD-2020-409-APN-JGM y la DI-2020-48-APNONC#JGM que regularán el procedimiento.

Que se incorpora al expediente la asignación de crédito para la operación de apoyo a la comunidad, mediante NO-2020-21597694-APN-DGPPP#EA.

Que con fecha 20 de mayo de 2020 el Jefe del Departamento Mantenimiento solicita al Jefe del Departamento Obtención mediante memorándum Nro 135/Mant/20 y solicitud de provisión Nro 68/2020, las necesidades y especificaciones técnicas (ET ARS NRO 031-00-20) para contratar un SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE ÓMNIBUS MB SPRINTER 515- CDI C43 - DOMINIO MTY 609.

Que mediante la Solicitud de contratación Nro 84/129-4510-SCO20 el jefe del Departamento Obtención estableció la justificación de la necesidad, fecha y lugar de entrega de los efectos, imputación presupuestaria, detalle de los efectos solicitados e informó la obtención de un costo estimado total para la presente adquisición de PESOS CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 08/100 (\$ 134.639,08), considerando valores obtenidos de presupuestos solicitados.

Que mediante IF-2020-43279985-APN-DAR#EA se adjuntó toda la documentación relacionada al inicio de la contratación por emergencia, incluyendo en la misma el acta de justificación que motiva la presente contratación.

Que se incorpora con Nro de orden 13 la Invitación a Cotizar con sus correspondientes Anexos que regularán el procedimiento, mediante PLIEG-2020-46284166-APN-DAR#EA.

Que con fecha 28 de julio de 2020, se realizó la Apertura de Ofertas mediante el Sistema Compr.ar, sin registrarse ningún oferta, vinculado mediante IF-2020-48723600-APN-DAR#EA.

Que se incorpora el informe de recomendación emitido por la Unidad Operativa de Contrataciones, mediante IF-2020-52125700-APN-DAR#EA.

Que el Jefe del Departamento Obtención requirió la realización del SEGUNDO LLAMADO a convocatoria dentro del tercer trimestre, mediante ME-2020-50615677-APN-DAR#EA, de fecha 03 de agosto de 2020.

Que el DEPARTAMENTO ASESORÍA JURÍDICA, ha tomado la intervención que le compete, emitiendo Dictamen jurídico y controlando el Acto Administrativo de Resolución, informando que esa instancia de Asesoramiento Jurídico una vez subsanadas las observaciones no tiene observaciones que formular respecto al proyecto de acto administrativo encontrándose en condiciones para ser suscripto por parte del DIRECTOR DE ARSENALES, incorporado al expediente en IF-2020-52658602-APN-DAR#EA.

Que el suscripto tiene facultades suficientes para dictar el presente acto conforme lo dispuesto por la Resolución del MINISTRO DE DEFENSA Nro RESOL-2020-178-APN-MD, artículo 1º, Anexo II (IF-2020-32628323-APN-DGAF#EA) de fecha 12 de junio 2020.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE ARSENALES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º: Declarar DESIERTA la Contratación Directa Nro 84/129-0132-CDI20 para el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE ÓMNIBUS MB SPRINTER 515- CDI C43 - ESESC"

ARTÍCULO 2º: Autorizar el SEGUNDO LLAMADO del Proceso Nro 84/129- 0132 -CDI20, en las mismas condiciones establecidas y bajo el procedimiento determinado por la Decisión Administrativa N° 409/2020, Disposición ONC N° 48/2020, DIR JEMGE Nro 01/DK/2020 y demás normativa contractual complementaria dictada en el marco de la emergencia sanitaria decretada por la pandemia del COVID 19.

ARTÍCULO 3º. Publíquese la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa aplicable a las contrataciones de bienes y servicios bajo el régimen de emergencia COVID-19 mediante la cual los organismos deben proceder a publicar el acto administrativo de conclusión del procedimiento en el Boletín Oficial por el término de un (1) día

ARTÍCULO 4º: Remitar el presente al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO FINANCIERO de la DIRECCIÓN DE ARSENALES para la prosecución de los trámites correspondientes. Francisco Javier Oteo

e. 07/09/2020 N° 36965/20 v. 07/09/2020



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

EJÉRCITO ARGENTINO
HOSPITAL MILITAR CAMPO DE MAYO

Resolución 134/2020
RESOL-2020-134-APN-HMCM#EA

Campo de Mayo, Buenos Aires, 04/09/2020

VISTO el expediente EX-2020-30504278- -APN-HMCM#EA, "Contratación de Emergencia COVID-19 Nro 03/2020 para el H Grl 602 – HMCM" y

CONSIDERANDO:

Que el procedimiento se encuadraría en las previsiones del Artículo 25, Inciso a) del Decreto Delegado Nro. 1023/2001 y del Artículo 10 del Decreto Nro. 1030/2016.

Que se ha cumplimentado la publicidad y difusión de la convocatoria del presente acto contractual.

Que con fecha 13 de mayo de 2020, a las 09:30 horas, se efectuó la apertura de ofertas.

Que con fecha 13 de mayo de 2020, a las 11:40 horas, la UOC detecta la novedad de que ingresaron al mail institucional ofertas que habían sido cargadas en tiempo y forma, y no fueron tomadas en cuenta para el acto de apertura.

Que en cumplimiento del Artículo 7º, Inciso d, de la Ley de Procedimientos Administrativos Ley Nro. 19.549, se ha dado intervención al Asesor Jurídico permanente mediante su Dictamen Nro. 141/2020

Que quien suscribe tiene facultades suficientes para dictar el presente acto conforme lo dispuesto por la Resolución RESOL-2016-265-E-APN-MD del MINISTRO DE DEFENSA, de fecha 04 de octubre de 2016.

Que se ratifica la RESOL-2020-110-APN-HMCM#EA, de fecha 07 de Julio de 2020, a los efectos de la difusión en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Por ello;

EL DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL GENERAL 602 – HMCM
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dejar sin efecto la "Contratación de Emergencia COVID-19 Nro 03/2020 para el H Grl 602 – HMCM", en uso de las facultades conferidas en el Artículo 20 del Decreto Delegado 1023/2001.

ARTICULO 2º.- La Unidad Operativa de Contrataciones deberá tomar los recaudos suficientes para verificar las ofertas existentes al momento de la apertura en el sistema informático correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Cumplimentado el Art. 2 de la presente realícese un nuevo llamado a convocatoria de lo que se pretende en caso de ser necesario.

ARTÍCULO 4º.- Pasar a la UOC del Hospital General 602 – HMCM, a efectos se realicen las respectivas notificaciones, y la prosecución de trámites correspondientes.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Claudio Alberto Peruyera

e. 07/09/2020 N° 37195/20 v. 07/09/2020

EJÉRCITO ARGENTINO
HOSPITAL MILITAR CAMPO DE MAYO

Resolución 135/2020
RESOL-2020-135-APN-HMCM#EA

Campo de Mayo, Buenos Aires, 04/09/2020

VISTO el expediente EX-2020-26015786- -APN-HMCM#EA, "Contratación de Emergencia COVID-19 Nro 01/2020 para el H Grl 602 – HMCM" y

CONSIDERANDO:

Que el procedimiento se encuadraría en las previsiones del Artículo 25, Inciso a) del Decreto Delegado Nro. 1023/2001 y del Artículo 10 del Decreto Nro. 1030/2016.

Que se ha cumplimentado la publicidad y difusión de la convocatoria del presente acto contractual.

Que con fecha 22 de abril de 2020, a las 10:00 horas, se efectuó la apertura de ofertas.

Que con fecha 23 de abril del 2020, se remitió el expediente electrónico al Servicio de Farmacia para que realice un informe técnico.

Que con fecha 27 de abril del 2020, el Servicio de Farmacia mediante informe técnico recomienda declarar admisibles la totalidad de las ofertas y desestimar para la oferta de la firma ERNESTO VAN ROSSUM Y CIA SRL los renglones nro 01, 07, 08, 09, 11, 12, 15, 16, 17 y 23 por no ajustarse a lo solicitado, para la oferta presentada por la firma PHARMA EXPRESS SA los renglones nro 19, 38 y 49 por no ajustarse a lo solicitado, para la firma CENTRO DE MEZCLAS INTRAVENOSAS SA para los renglones nro 02 y 10, por no ajustarse a lo solicitado, y para la firma TOMARCHIO HNOS SA los renglones nro 04, 07, 08, 09, 10, 11, 17, 19, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 39, 44, 46, 47, 50, 56, 59, 60, 62, 65, y 66 por no ajustarse a lo solicitado.

Que la Unidad Operativa de Compras en su Dictamen de Evaluación de fecha 27 de abril de 2020, recomienda, considerar admisible y conveniente la oferta presentada por las firmas:

Nro Orden	Firmas	Renglones en Orden de Mérito 1	Importe
1	ERNESTO VAN ROSSUM Y CIA S.R.L	0019	\$ 112.000,00
2	PHARMA EXPRESS S.A.	0044 0045 0052	\$ 86.070,00
3	CENTRO DE MEZCLAS INTRAVENOSAS SA	0001 0003	\$ 7.467.500,00
4	TOMARCHIO HNOS.SA	0016 0020 0021 0022 0024 0030 0048 0049 0051 0054	\$ 389.198,00
Total			\$ 8.054.768,00

Que la Unidad Operativa de Compras recomienda desestimar la oferta presentada por la firma TOMARCHIO HNOS SA para los renglones nro 38, 43, 55 y 58 por superar significativamente el justiprecio, y el renglón nro 37 por precio vil.

Que la Unidad Operativa de Compras no recibió a tiempo el acceso a la plataforma de la SIGEN, sin poder tramitar los precios testigo.

Que en cumplimiento del Artículo 7°, Inciso d, de la Ley de Procedimientos Administrativos Ley Nro. 19.549, se ha dado intervención al Asesor Jurídico permanente mediante su Dictamen Nro. 142/2020.

Que el suscripto tiene facultades suficientes para dictar el presente acto, conforme lo establecido por los Artículos 11, Incisos b) y f) y 12 del Decreto Delegado Nro. 1023/2001, lo establecido por Artículo 9 del Decreto Nro. 1030/2016 y a lo dispuesto por la Resolución RESOL-2020-178-E-APN-MD del MINISTRO DE DEFENSA, de fecha 12 de junio de 2020.

Que se ratifica la RESOL-2020-111-APN-HMCM#EA, de fecha 15 de Julio de 2020, a los efectos de la difusión en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL GENERAL 602 – HMCM
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dejar sin efecto la “Contratación de Emergencia COVID-19 Nro 01/2020 para el H Grl 602 – HMCM”, en uso de las facultades conferidas en el Artículo 20 del Decreto Delegado 1023/2001.

ARTICULO 2°.- La Unidad Operativa de Contrataciones deberá tomar los recaudos suficientes para verificar los precios testigo de los efectos a adquirir al momento de la evaluación de las ofertas.

ARTÍCULO 3°.- Cumplimentado el Art. 2 de la presente realícese un nuevo llamado a convocatoria de lo que se pretende en caso de ser necesario.

ARTÍCULO 4°.- Pasar a la UOC del Hospital General 602 – HMCM, a efectos se realicen las respectivas notificaciones, y la prosecución de trámites correspondientes.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Claudio Alberto Peruyera

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**Resolución 233/2020****RESOL-2020-233-APN-INASE#MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2020

VISTO el Expediente EX-2020-49087619--APN-DRV#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 29 de julio de 2020 la empresa TOBIN S.R.L., ha solicitado la baja de la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de las creaciones fitogenéticas de sorgo granífero (*Sorghum bicolor*) de denominaciones X10018, B10071, X10028, X10040, X10049, X10071 y B10049.

Que el Artículo 30 a) de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247 establece que caducará el Título de Propiedad sobre un cultivar por renuncia del propietario a sus derechos, en cuyo caso el cultivar será de uso público.

Que el Artículo 36 a) del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247 establece que el derecho del obtentor sobre una variedad caducará por renuncia del obtentor a sus derechos, en cuyo caso la variedad será de uso público.

Que el Artículo 38 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247 establece que se publicarán a cargo del interesado en el Boletín Oficial las renunciaciones a los Títulos de Propiedad otorgados.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos de propiedad pertinentes de la empresa TOBIN S.R.L., sobre las creaciones fitogenéticas de sorgo granífero (*Sorghum bicolor*) de denominaciones X10018, B10071, X10028, X10040, X10049, X10071 y B10049, inscriptas en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, mediante la Resolución N° 93 de fecha 05 de mayo de 2014, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, pasando las mismas a ser de uso público, en virtud de la renuncia solicitada por el titular (Artículo 36 a) del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247).

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese a cargo del interesado en el Boletín Oficial y archívese.
Joaquín Manuel Serrano

e. 07/09/2020 N° 36990/20 v. 07/09/2020



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 81/2020

RESOL-2020-81-APN-SAGYP#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-41612693- -APN-DGDMA#MPYT del Registro de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 376 de fecha 24 de mayo de 2019, se estableció que la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, fije los cupos de exportación para las especies que se mencionan en el Anexo del referido decreto.

Que mediante las Resoluciones Nros. 2 de fecha 3 de enero de 2007, 365 de fecha 31 de mayo de 2007, 399 de fecha 8 de junio de 2007, 347 de fecha 1 de noviembre de 2007, todas del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN; 66 de fecha 28 de diciembre de 2007, 368 de fecha 20 de octubre de 2008, ambas de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN; 578 de fecha 26 de agosto de 2009 de la citada ex-Secretaría del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN; 83 de fecha 2 de marzo de 2010, 308 de fecha 25 de junio de 2010, 581 de fecha 9 de septiembre de 2011, 713 de fecha 5 de octubre de 2012, 351 de fecha 27 de agosto de 2013, 391 de fecha 26 de septiembre de 2013, 28 de fecha 20 de febrero de 2014, 120 de fecha 15 de abril de 2015, todas de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA; 4 de fecha 12 de enero de 2016 y RESOL-2017-152-APN-SECAGYP#MA de fecha 26 de julio de 2017, ambas de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA; RESOL-2018-32-APN-SECAGYP#MPYT de fecha 7 de noviembre de 2018 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la citada ex - Secretaría de Gobierno; y RESOL-2019-174-APN-SECAGYP#MPYT de fecha 13 de septiembre de 2019 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se han establecido diversas medidas de manejo y preservación, relacionadas con las exportaciones de pescado de río de la Cuenca Del Río de la Plata en la REPÚBLICA ARGENTINA hasta su desembocadura en el Río de la Plata.

Que por el Artículo 3° del citado Decreto N° 376/19, se estableció que la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la mencionada ex - Secretaría de Gobierno, evaluará periódicamente el estado de los recursos involucrados en la presente medida y recomendará el volumen de los cupos de exportación a otorgar y las medidas de manejo que resulten pertinentes, con el objeto de preservar el estado del recurso de la Cuenca del Río de la Plata (Ríos de la Plata, Uruguay, Paraná y Paraguay).

Que en ese sentido, la aludida Subsecretaría evaluó la pesquería de la “baja cuenca” del Río Paraná, en forma conjunta con las provincias integrantes de la COMISIÓN DE PESCA CONTINENTAL Y ACUICULTURA (CPCyA) del CONSEJO FEDERAL AGROPECUARIO, y presentó los resultados ante la CPCyA conforme se desprende del “Acta de la 1er. Reunión del año 2020” de fecha 7 de abril de 2020 y del “Acta de la 3er. Reunión del año 2020” de fecha 21 de mayo de 2020 de dicha Comisión.

Que a los efectos de contar con una imagen global del estado de los recursos y sus respectivas pesquerías, a nivel de toda la cuenca se están ejecutando en los Ríos Paraná, Paraguay y de la Plata, proyectos de evaluación e investigación de índole pesquero conforme surge de las Actas citadas precedentemente.

Que la información considerada surge de los referidos proyectos y en particular de CINCUENTA Y DOS (52) campañas de evaluación del recurso pesquero en la “baja cuenca”, efectuadas durante el período que se extiende desde fines del año 2005 hasta inicios del año 2020.

Que en dichas campañas participaron junto al equipo técnico de la Dirección de Planificación y Gestión de Pesquerías de la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, equipos de investigadores y técnicos de las Provincias de ENTRE RÍOS, SANTA FE, CORRIENTES y del CHACO.

Que de acuerdo a las recomendaciones de los equipos técnicos que conforman la Comisión, corresponde fijar un cupo de exportación para las especies fluviales atendiendo un criterio adaptativo y precautorio a los efectos de minimizar la posibilidad de una eventual reducción del “stock” reproductivo.

Que teniendo en cuenta la calidad de la información disponible, tanto biológica como estadística, respecto de las especies de surubíes (*Pseudoplatystoma* spp.), manguruyúes (*Zungaro* spp.), dorados de río (*Salminus* spp.), armados (*Pterodoras* spp.; *Oxyodoras* spp.; *Rhinodoras* spp.; *Anadoras* spp.; *Platyodoras* spp.; *Trachidoras* spp.; *Doras* spp.) y manduvíes (*Ageneiosus* spp.; *Auchenipterus* spp.), deviene necesario desalentar su exportación, hasta tanto los estudios arrojen resultados que sugieran lo contrario.

Que por ello, resulta pertinente mantener el criterio establecido en las citadas Resoluciones Nros. 351/13, 28/14, 120/15, 4/16, RESOL-2017-152-APN-SECAGYP#MA, RESOL-2018-32-APN-SECAGYP#MPYT y RESOL-2019-174-APN-SECAGYP#MPYT, fijando un cupo de exportación para las especies anteriormente citadas de CERO (0).

Que como consecuencia de la actividad pesquera dirigida al recurso sábalo (*Prochilodus platensis*) se concretan capturas incidentales de otras especies convivientes, tal es el caso de la tararira (*Hoplias malabaricus* spp.), la boga (*Leporinus* spp.), patíes (*Luciopimelodus pati*) y bagres de río (*Pimelodus* spp.; *Rhamdia* spp.).

Que desde un punto de vista técnico resulta tolerable una captura incidental conjunta para las CUATRO (4) especies que no supere el DIEZ POR CIENTO (10 %) del total capturado de la especie blanco.

Que la aludida Comisión considera que se está actuando sobre una base científica y técnica ajustada a preservar el recurso, asegurando su sustentabilidad y la continuidad de la actividad pesquera; conservando el sentido precautorio que fuera adoptado para la determinación de cupos de exportación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades emergentes del Decreto N° 376 de fecha 24 de mayo de 2019 y del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase hasta el 31 de diciembre de 2020 un cupo de exportación para cada una de las especies que se mencionan en el Anexo que, registrado con el N° IF-2020-49337490-APN-SSPYA#MAGYP integra la presente medida, según las toneladas allí establecidas.

ARTÍCULO 2°.- El cupo de exportación fijado por el Artículo 1° de la presente medida corresponde a pescado entero y fileteado, fresco, refrigerado o congelado; comprendido en las posiciones arancelarias de la NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR (N.C.M.) según se detalla en el citado Anexo.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Julian Echazarreta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/09/2020 N° 37129/20 v. 07/09/2020

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Resolución 283/2020

RESOL-2020-283-APN-MCT

Ciudad de Buenos Aires, 03/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-56563221- -APN-DDYGD#MECCYT, los Decretos N° 07 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas N° 301 del 12 de marzo de 2018 sus modificatorias y 1461 del 12 de agosto de 2020 y la Resolución RESOL-2020-22-APN-MCT del 16 de enero de 2020, y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 07/19, modificatorio de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92), se asignaron las competencias de las distintas Jurisdicciones del Poder Ejecutivo Nacional.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el organigrama de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, entre ellos, el del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (MINCYT), para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo, asimismo, sus objetivos.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1461/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINCYT, fijándose las acciones de cada una de las áreas específicas.

Que entre las modificaciones realizadas se encuentra el reemplazo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERACIÓN E INTEGRACIÓN INSTITUCIONAL (DNCEII) por la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA POLÍTICA CIENTÍFICA (DNPPC); ambas dependientes de la SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO Y POLÍTICAS EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SPyPCTel) de este Ministerio.

Que a los efectos de la ejecución de los programas y las acciones vigentes se considera pertinente establecer que la DNPPC será continuadora de la DNCEII quedando a su cargo la totalidad de las acciones en ejecución y las tareas que se hubieran encomendado al área.

Que por Resolución N° 22, de fecha 16 de enero de 2020, se delegó en la Licenciada Karina Mariela POMBO (DNI N° 21.072.574) las facultades de suscribir el despacho diario y gestionar los aspectos técnicos, administrativos y financieros de la DNCEII de la SPyPCTel.

Que hasta tanto se cubra el cargo de DIRECTOR/A de la DNPPC resulta necesario delegar la suscripción del despacho diario y la facultad de gestionar los aspectos técnicos, administrativos y financieros de la DNPPC, y se considera que la agente señalada cumple con la idoneidad técnica y profesional que requiere el cargo.

Que la presente medida no implica erogaciones presupuestarias por lo que no corresponde la intervención de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 23 sexies de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Dcto. 438/92) y sus modificaciones, los Decretos N° 07 y 18 ambos de fecha 10 de diciembre de 2019.

Por ello,

EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Establecer que la ejecución de los programas y las acciones que estaban a cargo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERACIÓN E INTEGRACIÓN INSTITUCIONAL quedan a cargo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA POLÍTICA CIENTÍFICA, al igual que la totalidad de las tareas que se le hubieran encomendado al área.

ARTÍCULO 2º.- Delegar en la Licenciada Karina Mariela POMBO (DNI N° 21.072.574) las facultades de suscribir el despacho diario y gestionar los aspectos técnicos, administrativos y financieros de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA POLÍTICA CIENTÍFICA de la SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO Y POLÍTICAS EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Roberto Carlos Salvarezza

e. 07/09/2020 N° 37017/20 v. 07/09/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENEDORES

Resolución 85/2020

RESOL-2020-85-APN-SPYMEYE#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2020

VISTO el Expediente EX-2020-58192113- -APN-DGD#MDP, las Leyes Nros. 24.467 y sus modificaciones y 25.300 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 11 de fecha 7 de enero de 2014 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y las Resoluciones Nros. 1.212 de fecha 1 de octubre de 2014 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y 132 de fecha

31 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y el Contrato de Préstamo BID N° 2923/OC-AR suscripto por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) y la REPÚBLICA ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto N° 11 de fecha 7 de enero de 2014, se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BID AR-L1145, con destino al PROGRAMA DE APOYO A LA COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME), el que fuera suscripto bajo la denominación Contrato de Préstamo BID N° 2923/OC-AR por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) y la REPÚBLICA ARGENTINA con fecha 26 de marzo de 2014.

Que, por el Artículo 4° del decreto citado en el considerando precedente, la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA fue designada como Organismo Ejecutor del PROGRAMA DE APOYO A LA COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME).

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, estableciendo entre los objetivos de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, el carácter de Autoridad de Aplicación en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y sus modificaciones y 25.300 y sus modificaciones, como así también las competencias de la SUBSECRETARÍA DE LA PRODUCTIVIDAD Y DESARROLLO REGIONAL PYME dependiente de dicha secretaría.

Que, mediante la Resolución N° 1.212 de fecha 1 de octubre de 2014 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y a fin de implementar la ejecución del PROGRAMA DE APOYO A LA COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME), se aprobó el Reglamento Operativo de conformidad con lo establecido en el "Apartado a) de la Cláusula 3.02 Condiciones previas al primer desembolso del Capítulo III - Desembolsos" del Contrato de Préstamo BID N° 2923/OC-AR.

Que el Reglamento Operativo del programa en cuestión establece los términos, condiciones y procedimientos a ser observados por las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas interesadas en participar del mismo.

Que, por la Resolución N° 76 de fecha 4 de agosto de 2020 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se aprobó la convocatoria a la presentación de Proyectos de Desarrollo Empresarial PAC KAIZEN en el marco del apartado H), Componente 1, punto IV del Anexo de la Resolución N° 1.212/14 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que, por lo tanto, las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas podrán presentar proyectos a fin de incrementar su productividad y las tecnologías asociadas para la mejora continua a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la mencionada resolución, acaecida el día 5 de agosto de 2020, hasta el día 31 de agosto de ese mismo año.

Que, considerando la complejidad que implica la formulación de Proyectos de Desarrollo Empresarial se estima necesario prorrogar el plazo de la convocatoria hasta el día 30 de septiembre de 2020 a los fines de posibilitar una mayor concurrencia de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas con propuestas de Proyectos de Desarrollo Empresarial PAC KAIZEN factibles de ser aprobados.

Que, asimismo, la presentación de Proyectos de Desarrollo Empresarial y Tecnologías de Gestión y Tecnologías de Gestión PyMe, KAIZEN 4.0. conlleva no sólo el proceso de formulación del proyecto, sino también la recopilación de la documentación requerida, la cual debe cumplimentar los requisitos y formalidades estipulados en las bases y condiciones del llamado.

Que, por lo tanto, se considera conveniente, prorrogar hasta el día 30 de septiembre de 2020 el plazo a la convocatoria abierta por medio de la Resolución N° 76/20 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se adopta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 4° del Decreto N° 11/14.

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase hasta el día 30 de septiembre de 2020 el plazo de la convocatoria estipulado en la Resolución N° 76 de fecha 4 de agosto de 2020 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, a fin de presentar Proyectos de Desarrollo Empresarial PAC KAIZEN en el marco del apartado H), Componente 1, punto IV del Anexo de la Resolución N° 1.212/14 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del PROGRAMA DE APOYO A LA COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME).

ARTÍCULO 2°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Guillermo Merediz

e. 07/09/2020 N° 37120/20 v. 07/09/2020

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución 82/2020

RESOL-2020-82-APN-MOP

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-43184693-APN-DAFYP#MOP del Registro de este Ministerio, la Resolución Ministerial N° 16 de fecha 19 de marzo de 2020, los Decretos N° 945 del 17 de noviembre de 2017, N° 7 del 10 de diciembre de 2019 y N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y las Decisiones Administrativas N° 1 del 10 de enero de 2020, N° 443 del 26 de marzo de 2020, N° 635 del 24 de abril de 2020 y N° 997 de fecha 08 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2° del Decreto N° 945/17 se estableció que las funciones de coordinación y ejecución técnica de los programas y proyectos con financiamiento externo multilateral, bilateral o regional y/o proyectos de participación público-privada desarrolladas por las unidades ejecutoras técnicas o por las áreas técnicas de unidades ejecutoras de programas, serán llevadas a cabo por las Secretarías y Subsecretarías o áreas equivalentes de carácter sustantivo de las Jurisdicciones y Entidades comprendidas por el artículo 8° inciso a) de la Ley N° 24.156 con responsabilidad primaria en la materia de que se trate.

Que por Decreto N° 7/19 se estableció la nueva organización ministerial del PODER EJECUTIVO NACIONAL sustituyéndose el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y creándose, entre otros, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS cuyas competencias se establecieron por artículo 21 bis de la citada Ley 22.520.

Que por Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta nivel de Subsecretaría, entre las que se encuentran las SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, DE INFRAESTRUCTURA y POLÍTICA HÍDRICA y DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, y se aprobaron los objetivos de las Unidades Organizativas establecidas en el organigrama previsto en el artículo 1° del referido Decreto.

Que por el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 1/20 se estableció en materia presupuestaria para el Ejercicio Fiscal 2020 se mantendrían las disposiciones de la Decisión Administrativa N° 12/19 (de distribución de la Ley 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019), asignándose, en consecuencia, el presupuesto relativo a los mencionados Programas al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que, posteriormente, por el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 16/2020 (RESOL-2020-16-APN-MOP) se estableció que las funciones de coordinación y ejecución técnica de los programas y proyectos con financiamiento externo multilateral, bilateral o regional que se encuentran en el ámbito de este Ministerio, serán ejercidas por las SECRETARÍAS del Organismo, de acuerdo a lo consignado en el Anexo I de la norma (IF-2020-16392809-APN-DGPSYE#MI) y con los alcances previstos en el Decreto N° 945 del 17 de noviembre de 2017.

Que, asimismo, por los artículos 2° y 3° de la citada Resolución se delegaron en las SECRETARÍAS, de acuerdo a lo consignado en el Anexo I referido, las facultades para adjudicar las contrataciones enmarcadas en los procesos de adquisiciones así como para suscribir, por sí mismas o por quien ellas designen, los contratos y/o las modificaciones respectivas y la facultad para suscribir convenios con las provincias, municipios y/u otras entidades y organismos, que sean necesarios para la ejecución de los Programas del Artículo 1.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 635/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio creándose, entre otras, la Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales (DiGePPSE) dentro del ámbito de la Secretaría de Gestión Administrativa del Ministerio de Obras Públicas.

Que la DiGePPSE tiene a su cargo -como responsabilidad primaria- la de entender en las acciones vinculadas a la planificación, programación, formulación, implementación, supervisión, monitoreo y evaluación de la gestión de programas financiados por Préstamos, créditos y donaciones externos y de proyectos de participación público-privada, en preparación, priorizados, vigentes y/o finalizados que correspondan a las áreas de incumbencia del Ministerio.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 443/2020 se dispuso que la ejecución del “Programa de Infraestructura para la Integración – FONPLATA ARG 35/2017” estará a cargo del MINISTERIO DEL INTERIOR debiendo el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS transferirle los créditos y recursos correspondientes a dicho Programa.

Que, asimismo, se dispuso que la ejecución del “Programa de Modernización Integral del Archivo General de la Nación” financiado parcialmente por el Préstamo CAF 7769 estará a cargo del MINISTERIO DEL INTERIOR debiendo el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS transferirle los créditos y recursos correspondientes a dicho Programa.

Que mediante Decisión Administrativa N° 997/2020 se dispuso que la ejecución del “Programa de Fortalecimiento Institucional de Planificación Territorial – FONPLATA N° ARG-25/2016” estará a cargo del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, debiendo el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS transferirle los créditos y recursos correspondientes a dicho Programa.

Que, en igual sentido, el MINISTERIO DE TRANSPORTE transfirió al Servicio Administrativo Financiero del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS el Proyecto de “Construcción Autopista del Bicentenario - Paseo del Bajo” Préstamo CAF N° 9710 y el “Programa de Estructuración del Túnel Internacional Paso de Agua Negra (PETAN)” Préstamo BID 3867/OC-0.

Que, en esta instancia, teniendo en cuenta la normativa citada, resulta necesario redefinir los programas y proyectos con financiamiento externo multilateral, bilateral o regional cuya coordinación y ejecución técnica tendrán a su cargo las distintas Secretarías del Ministerio de Obras Públicas, sustituyendo el Anexo I (IF-2020-16392809-APN-DGPSYE#MI) de la Resolución 16/2020.

Que conforme el artículo 7 del Decreto N° 50/19, ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las disposiciones contenidas en lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92, y sus modificatorias, el artículo 1° del Decreto 12/2019 y el artículo 2° del Reglamento de Procedimientos Administrativos -Decreto N° 1759/72 - T.O. 2017-.

Por ello,

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. Sustitúyese el Anexo I de la Resolución 16/2020 de fecha 19 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS por el Anexo I (IF-2020-43196259-DGPYPSYE#MOP) que forma parte integrante de la presente medida.

Secretaría de Obras Públicas	FONPLATA 27/16 - Programa de Emergencia para Respuesta a los Efectos de “El Niño” en Argentina CAF 8593 - Obras Múltiples en Municipios Fase III CAF 8673 - Programa Infraestructura Universitaria II “Fase A” CAF 8945 - Programa Infraestructura Universitaria II “Fase B” CAF 7908 - Desarrollo de Recursos Físicos Educativos CAF 9710 - Construcción Autopista del Bicentenario - Paseo del Bajo BID 2929/OC-AR - Programa de Inversiones Municipales BID 2940/OC-AR - Programa de Apoyo a la Política de Mejoramiento de Equidad Educativa - PROMEDU III BID 3867/OC-0 - Programa de Estructuración del Túnel Internacional Paso de Agua Negra (PETAN)
------------------------------	--

Secretaría de Infraestructura y Política Hídrica	BIRF 7992 - Proyecto Infraestructura Hídrica del Norte Grande I
	BIRF 8032 - Proyecto Infraestructura Hídrica del Norte Grande II
Secretaría de Gestión Administrativa	BID 4312/OC-AR - Programa de Desarrollo de los Servicios de Agua y Saneamiento - Plan Belgrano
	AFD 1004 - Programa de Desarrollo de los Servicios de Agua y Saneamiento - Plan Belgrano
	BID 2776/OC-AR - Desarrollo de las provincias del Norte Grande: Infraestructura de Agua potable y Saneamiento
	CAF 8028 - Infraestructura de Saneamiento del Norte Grande
	CAF 8640 - Infraestructura de Saneamiento del Norte Grande II
	CAF 9460 - Infraestructura Saneamiento del Norte Grande III
	FONPLATA 24/15 - Programa de Desarrollo de la Cuenca del Río Bermejo
	BID 2851 - Programa Multisectorial de Preinversión IV

ARTÍCULO 2°. Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Gabriel Nicolás Katopodis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/09/2020 N° 37193/20 v. 07/09/2020

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1464/2020

RESOL-2020-1464-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 03/09/2020

VISTO el expediente del EX-2020-34821230-APN-DCYC#MS del registro de este MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial N° 1136 del 1 de julio de 2020 (RESOL-2020-1136-APN-MS) se aprobó la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 4/2020, encuadrada en los términos del artículo 3 de la Decisión Administrativa N° 409 del 18 de marzo de 2020 y del artículo 1 de la Disposición ONC N° 48 del 19 de marzo de 2020, llevada a cabo para la adquisición de elementos de protección e insumos médicos.

Que en el artículo 2 de la referida resolución se desestimaron las ofertas de diversas firmas por no ajustarse a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, detalladas en el Anexo II (IF-2020-42157360-APNUGA#MS) entre las cuales se encontraba la firma G7 SOLUCIONES INTEGRALES S.R.L. para los renglones 2 y 9.

Que habiendo sido notificada de la Resolución N° 1136 del 1 de julio de 2020, la firma G7 SOLUCIONES INTEGRALES S.R.L. solicitó por Nota del 8 de julio de 2020, la revisión técnica del renglón 2.

Que la referida presentación se encuadró como recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio, por cuanto pretendía la revisión del informe técnico que había servido de fundamento a la Resolución N° 1136/2020.

Que atento a ello, la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN procedió a la revisión del renglón 2, específicamente del informe técnico y de la muestra presentada por el oferente G7 SOLUCIONES INTEGRALES S.R.L., ratificando el informe técnico que sirvió de fundamento a la desestimación de la oferta, por cuanto el análisis de la muestra presentada no resulta favorable.

Que, en consecuencia, corresponde rechazar el recurso de reconsideración interpuesto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 84 del Decreto N° 1759 del 3 de abril de 1972 (T.O. 2017).

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la firma G7 SOLUCIONES INTEGRALES S.R.L. contra la Resolución N° 1136 del 1 de julio de 2020 por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2°.- Elévense las actuaciones a la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN para la resolución del Recurso Jerárquico en subsidio, haciéndoselo saber al interesado que dentro del plazo de CINCO (5) días podrá mejorar o ampliar los fundamentos conforme el artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017).

ARTICULO 3°.- Comuníquese, notifíquese al G7 SOLUCIONES INTEGRALES S.R.L. publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Ginés Mario González García

e. 07/09/2020 N° 37044/20 v. 07/09/2020

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 713/2020

RESOL-2020-713-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 03/09/2020

VISTO el EX-2020-14680921- -APN-DGDMT#MPYT y el Expediente N° 1-2015-1.708.129-2016 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 689 de fecha 28 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la RESOL-2020-689-APN-MT citada en el visto, se resuelve dar por finalizada la actuación del señor David Ricardo SALOMÉ D.N.I. N° 12.491.119, como Delegado Normalizador de la asociación sindical de segundo grado FEDERACIÓN ARGENTINA DEL PERSONAL AERONÁUTICO, y se designa en el mismo cargo al señor Gerardo Walter Javier GUELMAN, D.N.I. N° 14.117.004, con domicilio en la Avenida Córdoba N° 1495 piso 4 dpto. 7, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que por un error material involuntario, en el artículo 5° de la norma precitada, se omitió la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Que en razón de ello, corresponde el dictado de la presente subsanando dicho error, a fin de que la RESOL-2020-689-APN-MT, se publique en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la publicación de la RESOL-2020-689-APN-MT, junto con la presente medida, en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Claudio Omar Moroni

e. 07/09/2020 N° 36973/20 v. 07/09/2020

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**Resolución 689/2020****RESOL-2020-689-APN-MT**

Ciudad de Buenos Aires, 28/08/2020

VISTO el EX-2020-14680921- -APN-DGDMT#MPYT y Expediente N° 1-2015-1.708.129-2016.

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que por el artículo 56 de la norma citada, se estableció como autoridad de aplicación al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, órgano que, en caso de que se produjere un estado de acefalía con relación a la comisión directiva de una asociación sindical de trabajadores o al órgano que tenga asignadas las funciones propias de un cuerpo de conducción, y en tanto en los estatutos de la asociación de que se trate o en los de la federación de la que ésta forme parte, no se haya previsto el modo de regularizar la situación, podrá designar un funcionario para que efectúe lo que sea necesaria o para regularizar la situación.

Que en función de la facultad mencionada en el párrafo anterior, por acto administrativo identificado como RESOL-2016-738-E-APN-MTMTEySS, de fecha 5 de octubre de 2016, se designó como Delegado Normalizador de la asociación sindical de segundo grado FEDERACIÓN ARGENTINA DEL PERSONAL AERONÁUTICO, al señor David Ricardo SALOMÉ, D.N.I. 12.491.119.

Que asimismo dicho mandato fue prorrogado en dos oportunidades mediante las resoluciones RESOL-2017-66-APN-MT y RESOL-2018-398-APN-MT, y se encuentra vencido

Que, además, consultado el sistema informático DNAS de esta Cartera de Estado, se observa que no existe registro de actuación alguna por la cual se haya comunicado la convocatoria a elecciones para la renovación de sus autoridades.

Que, la entidad sindical de segundo grado carece de autoridades reconocidas por la Autoridad de Aplicación desde el año 2014, no habiendo logrado la normalización institucional de la misma.

Que, por lo tanto, debiendo tener por norte esta Cartera de Estado velar por los intereses de los afiliados de las asociaciones sindicales, y no habiéndose logrado la regularización institucional de la entidad FEDERACIÓN ARGENTINA DEL PERSONAL AERONÁUTICO, deviene necesario que efectivamente este MINISTERIO arbitre las medidas conducentes a superar el estado en que se encuentra, mediante la designación de un nuevo Delegado Normalizador.

Que así las cosas, y en orden a lo dispuesto en el punto 4° del artículo 56 de la Ley 23551, corresponde a esta Cartera de Estado designar un Delegado Normalizador a los fines de regularizar la situación por la que atraviesa la FEDERACIÓN.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – Dése por finalizada la actuación del señor David Ricardo SALOMÉ D.N.I. N° 12.491.119, quien había sido designado por RESOL-2016-738-E-APN-MTEySS

ARTÍCULO 2°. Desígnase como Delegado Normalizador de la asociación sindical de segundo grado FEDERACIÓN ARGENTINA DEL PERSONAL AERONÁUTICO al señor Gerardo Walter Javier Guelman, D.N.I. N° 14.117.004, con domicilio en la Avenida Córdoba N° 1495 piso 4 dpto. 7, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3°. - El Delegado Normalizador, tendrá facultades administrativas y ejecutivas de los órganos de conducción de la entidad. En ejercicio de dichas facultades deberá presentar ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES, informe detallado del estado económico-financiero en que se encuentra la entidad, como así también rendición detallada de su gestión en el cargo, ello en el término de QUINCE (15) DÍAS, contados desde la notificación de la presente. Asimismo, deberá proceder a regularizar la situación institucional de la FEDERACIÓN, ejecutando todos los actos conducentes a la celebración de los comicios generales para la designación de autoridades, debiendo para ello presentar ante la Dirección antes citada, un cronograma electoral cumplimentando las disposiciones y plazos contenidos en el ordenamiento legal vigente (Ley 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88 y Resolución ST N° 489/2020)

ARTÍCULO 4º. Notifíquese de la presente medida a los señores David Ricardo SALOMÉ y Gerardo Walter Javier Guelman.

ARTICULO 5º.- Regístrese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Claudio Omar Moroni

e. 07/09/2020 N° 36972/20 v. 07/09/2020

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 714/2020

RESOL-2020-714-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 03/09/2020

VISTO el EX-2019-95232424-APN-DGDMT#MPYT, y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 692 de fecha 28 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la RESOL-2020-692-APN-MT citada en el visto, se resuelve rechazar el pedido de Inscripción Gremial formulado por el "FRENTE GREMIAL NACIONAL", con domicilio en calle Acevedo N° 3, de la ciudad de Salta, Provincia de SALTA.

Que por un error material involuntario en el artículo 3º de la norma precitada, se omitió la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Que en razón de ello, corresponde el dictado de la presente subsanando dicho error, a fin de que la RESOL-2020-692-APN-MT, se publique en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Ordénase la publicación de la RESOL-2020-692-APN-MT, junto con la presente medida, en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Claudio Omar Moroni

e. 07/09/2020 N° 36976/20 v. 07/09/2020

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 692/2020

RESOL-2020-692-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 28/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-95232424-APN-DGDMT#MPYT, las Leyes Nros. 23.551, 25.674, 26.390 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988, 514 de fecha 7 de marzo de 2003 y 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, y,

CONSIDERANDO

Que el 22 de junio de 2016 la asociación sindical "FRENTE GREMIAL NACIONAL", con domicilio en calle Acevedo N° 3, de la ciudad de Salta, Provincia de SALTA, solicitó su Inscripción Gremial, conforme las disposiciones de la Ley N° 23.551, sus modificatorias, y su Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que el artículo 8° del Convenio N° 87 de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (O.I.T.), ratificado por Ley N° 14.932, establece que al ejercer los derechos sindicales que reconoce, los trabajadores y sus organizaciones están obligados a respetar la legalidad.

Que en atención a ello, a los fines de obtener la Inscripción Gremial, las entidades sindicales de trabajadores deben dar cumplimiento a las exigencias de la Ley N° 23.551 y su reglamentación.

Que no habiéndose reunido los recaudos legales a los que se hace referencia en el considerando que antecede, la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales aconseja el rechazo “in limine” de la Inscripción Gremial solicitada.

Que en consecuencia, no puede apreciarse que se encuentran reunidas las pautas ordenadas por la Ley N° 23.551 y su Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, por lo que corresponde rechazar el pedido de Inscripción Gremial.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92), sus modificatorias, y el artículo 21 de la Ley N° 23.551.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Recházase el pedido de Inscripción Gremial formulado por el “FRENTE GREMIAL NACIONAL”, con domicilio en calle Acevedo N° 3, de la ciudad de Salta, Provincia de SALTA.

ARTICULO 2°.- Regístrese en la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

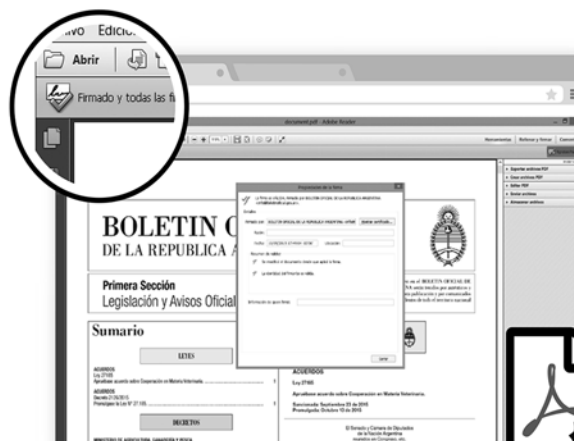
ARTÍCULO 3.- Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Claudio Omar Moroni

e. 07/09/2020 N° 36975/20 v. 07/09/2020



BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 119/2020

ACTA N° 1627

Expediente ENRE N° EX-2018-43425054-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 2 DE SEPTIEMBRE DE 2020

El Señor Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Autorizar el pedido de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente presentado por la EMPRESA ARGENTINA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA (DISTROCUYO S.A.), a requerimiento de la empresa NAHUEN ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA (NAHUEN ENERGÍA S.A.), con el objeto de ampliar la potencia instalada del Pequeño Aprovechamiento Hidroeléctrico (PAH) Lunlunta de 6,34 MW a 8,28 MW, en barras de 13,2 kV de la Estación Transformadora (ET) Cruz de Piedra, de DISTROCUYO S.A. 2.- Notifíquese a NAHUEN ENERGÍA S.A., a DISTROCUYO S.A., a la EMPRESA MENDOCINA DE ENERGÍA S.A.P.E.M. (EMESA), a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) y a el ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELECTRICO (EPRE) de la Provincia de MENDOZA. 3.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventor del ENRE, Lic. Federico J. Basualdo Richards.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativo, Secretaría del Directorio.

e. 07/09/2020 N° 36911/20 v. 07/09/2020

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución Sintetizada 178/2020

EX-2020-43386705- -APN-DGTYA#SENASA - RESOL-2020-178-APN-MAGYP DE FECHA 02/09/2020

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA - RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dánse por asignadas transitoriamente, a partir del 2 de enero de 2020 y por el término de SEIS (6) meses contados a partir de la firma de la presente medida, las funciones correspondientes al cargo de Coordinador de Gestión Operativa, Articulación Regional y Denuncias de la Dirección de Asuntos Jurídicos del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Función de Jefatura, Nivel I, al Procurador D. Carlos Alberto José LIO (M.I. N°10.398.650), quien revista en la Planta Permanente en el Agrupamiento Administrativo, Categoría Profesional, Grado 1 (e3), Tramo Superior, autorizándose el correspondiente pago de la Función de Jefatura, prevista en el Título IV, Capítulo II, Artículo 46 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007. La presente medida se dicta con carácter de excepción a lo prescripto en el Título VI - Régimen de Selección, del Anexo al mencionado Decreto N° 40/07 homologatorio del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias específicas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FIRMA: Luis Eugenio BASTERRA - Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

Cecilia Magdalena Martinez, Titular, Dirección de Gestión Documental.

e. 07/09/2020 N° 36952/20 v. 07/09/2020



Disposiciones

POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Disposición 1040/2020

DI-2020-1040-APN-PSA#MSG

Aeropuerto Internacional Ezeiza, Buenos Aires, 03/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-18263755-APN-DGPPA#PSA del Registro de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, la Ley N° 26.102 de Seguridad Aeroportuaria, el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 - DECNU-2020-260-APN-PTE - CORONAVIRUS (COVID-19), el Decreto N° 297 del 19 de marzo de 2020, el Decreto N° 325 del 31 de marzo de 2020, el Decreto N° 355 del 11 de abril de 2020, el Decreto N° 408 del 26 de abril de 2020, el Decreto N° 459 del 10 de mayo de 2020, el Decreto N° 493 del 24 de mayo de 2020, el Decreto N° 520 del 7 de junio de 2020, el Decreto N° 576 del 29 de junio de 2020, el Decreto N° 605 del 18 de julio de 2020, el Decreto N° 641 del 2 de agosto de 2020, el Decreto N° 677 del 16 de agosto de 2020, la Disposición N° 1.088 del 30 de octubre de 2017, la Disposición N° 307 del 21 de marzo de 2020, la Disposición N° 328 del 1° de abril de 2020, la Disposición N° 384 del 14 de abril de 2020, la Disposición N° 474 del 28 de abril de 2020, la Disposición N° 519 del 13 de mayo de 2020, la Disposición N° 591 del 27 de mayo de 2020, la Disposición N° 670 del 9 de junio de 2020, la Disposición N° 774 del 30 de junio de 2020, todas del Registro de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 260/20 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Que el artículo 11 del citado Decreto estableció la actuación del MINISTERIO DE SEGURIDAD, en virtud de la cual “deberá disponer las acciones conducentes a fin de dar cumplimiento a las medidas dispuestas en el marco de la emergencia, y con intervención de la autoridad jurisdiccional competente, cuando así correspondiere”.

Que por el Decreto N° 297/20 se estableció el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” del 20 al 31 de marzo del corriente año.

Que por el Decreto N° 325/20 se prorrogó el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” hasta el 12 de abril de 2020.

Que por el Decreto N° 355/20 se prorrogó nuevamente el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive.

Que por el Decreto N° 408/20 se extendió la prórroga del aislamiento social preventivo y obligatorio hasta el día 10 de mayo de 2020 inclusive.

Que por el Decreto N° 459/20 nuevamente se extendió el aislamiento social preventivo y obligatorio hasta el día 24 de mayo de 2020 inclusive.

Que por el Decreto N° 493/20 se replica la extensión de la prórroga del aislamiento social preventivo y obligatorio hasta el día 7 de junio de 2020 inclusive.

Que por el Decreto N° 520/20 se extendió la prórroga del aislamiento social preventivo y obligatorio hasta el 28 de junio de 2020 inclusive.

Que por el Decreto N° 576/20 se continúa con la prórroga del aislamiento social preventivo y obligatorio hasta el día 17 de julio de 2020 inclusive.

Que por el Decreto N° 605/20 se prorrogó nuevamente el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” hasta el día 2 de agosto de 2020 inclusive.

Que por el Decreto N° 641/20 se extendió la prórroga del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” hasta el día 16 de agosto de 2020 inclusive.

Que por el Decreto N° 677/20 se continúa la prórroga del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” hasta el día 30 de agosto de 2020 inclusive.

Que por la Disposición PSA N° 307/20 se prorrogó, con carácter excepcional, el vencimiento de los Permisos Personales Aeroportuarios de Seguridad Permanente, los Permisos Personales Aeroportuarios de Identificación y del Curso 01 - AVSEC Básico Inicial, 01A – AVSEC Actualización, Curso 002- Curso de Operador de Equipos de RX e Interpretación de Imágenes y Operación e Interpretación por Equipos de Rayos X Actualización, 03A – Caudales Inicial y Caudales Actualización, correspondientes al personal de las empresas de seguridad privada que desarrollan tareas en el ámbito aeroportuario, a partir del 17 de marzo de 2020 y hasta el 31 de marzo de 2020.

Que atento a persistir las condiciones de emergencia, por Disposiciones PSA Nros. 328/20, 384/20, 474/20, 519/20, 591/20, 670/20 y 774/20 se prorrogaron los vencimientos hasta el día 31 de agosto 2020 inclusive.

Que la Ley N° 26.102 de Seguridad Aeroportuaria instituyó a la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA como autoridad superior responsable de la seguridad aeroportuaria del Sistema Nacional de Aeropuertos.

Que por la Disposición PSA N° 1088/17, se aprobó el “REGLAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE INGRESO, CIRCULACIÓN Y/O PERMANENCIA DE PERSONAS Y VEHÍCULOS EN INSTALACIONES AEROPORTUARIAS”.

Que de acuerdo al procedimiento previsto en el mentado Reglamento, la tramitación de los Permisos Personales Aeroportuarios requiere de la intervención de diferentes instituciones del ámbito aeroportuario, cuya operativa se encuentra afectada por la contingencia actual.

Que en función de lo expuesto, y teniendo en cuenta el carácter excepcional de la medida adoptada a través del dictado de los Decretos Nros. 260/20, 297/20, 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20, 641/20 y 677/20, resulta procedente extender la prórroga del vencimiento de los mentados permisos personales aeroportuarios para todos los usuarios del sistema aeroportuario, como así también de los cursos de formación y capacitación, requisito para la obtención de dichos permisos.

Que a fines de evitar un dispendio administrativo innecesario, se ha proyectado un cronograma tentativo para regularizar la emisión de permisos y dictado de cursos, que se estima en CUARENTA Y CINCO (45) días, por lo que se entiende procedente que la prórroga de los plazos que se impulsa en las presentes actuaciones, se otorgue por SESENTA (60) días.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Institución ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 18 de la Ley N° 26.102 y el Decreto N° 12 del 3 de enero de 2020.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por extendida la prórroga, con carácter excepcional, de los vencimientos establecidos mediante la Disposición PSA N° 774/20, desde el 1° de septiembre de 2020 hasta el 30 de octubre de 2020 inclusive, por persistir las condiciones de emergencia.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Jose Alejandro Glinski

e. 07/09/2020 N° 37141/20 v. 07/09/2020





Concursos Oficiales

NUEVOS

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE MÉDICO/A ESPECIALISTA

ÁREA DE TERAPIA INTENSIVA

“UCI 65” (Unidad de Quemados)

RESOLUCIÓN N° 667/CA/2020

Fecha de Inscripción: Del 7 al 15 de septiembre de 2020

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (Sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Diego G. Negrete, Jefe Depto. Desarrollo de Carrera Hospitalaria.

e. 07/09/2020 N° 37167/20 v. 07/09/2020

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE FARMACÉUTICO/A

ÁREA DE ESTERILIZACIÓN

RESOLUCIÓN N° 712/CA/2020

Fecha de Inscripción: Del 7 al 15 de septiembre de 2020

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (Sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Diego G. Negrete, Jefe Depto. Desarrollo de Carrera Hospitalaria.

e. 07/09/2020 N° 37171/20 v. 07/09/2020

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE BIOQUÍMICO/A

“Laboratorio de Inmunología y Reumatología”

SERVICIO DE INMUNOLOGÍA Y REUMATOLOGÍA

RESOLUCIÓN N° 680/CA/2019

Fecha de Inscripción: Del 7 al 15 de septiembre de 2020

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (Sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Diego G. Negrete, Jefe Depto. Desarrollo de Carrera Hospitalaria.

e. 07/09/2020 N° 37172/20 v. 07/09/2020

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido FIGUEROA, Mariano Hernán (D.N.I. N° 29.277.877), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 07/09/2020 N° 37031/20 v. 09/09/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido MARDON, Marcelo (D.N.I. N° 17.552.047), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 07/09/2020 N° 37032/20 v. 09/09/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida STRUC, Mónica Elena (D.N.I. N° 20.723.527), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 07/09/2020 N° 37033/20 v. 09/09/2020

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	31/08/2020	al	01/09/2020	33,75	33,28	32,82	32,37	31,93	31,49	28,98%	2,774%
Desde el	01/09/2020	al	02/09/2020	34,46	33,97	33,49	33,02	32,56	32,11	29,50%	2,832%
Desde el	02/09/2020	al	03/09/2020	34,82	34,32	33,83	33,35	32,88	32,42	29,76%	2,862%
Desde el	03/09/2020	al	04/09/2020	34,03	33,56	33,09	32,63	32,18	31,74	29,19%	2,797%
Desde el	04/09/2020	al	07/09/2020	34,88	34,39	33,90	33,41	32,94	32,48	29,81%	2,867%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	31/08/2020	al	01/09/2020	34,72	35,21	35,71	36,23	36,75	37,28		
Desde el	01/09/2020	al	02/09/2020	35,47	35,98	36,51	37,05	37,59	38,15	41,85%	2,915%
Desde el	02/09/2020	al	03/09/2020	35,85	36,37	36,91	37,46	38,02	38,59	42,37%	2,946%
Desde el	03/09/2020	al	04/09/2020	35,02	35,52	36,03	36,56	37,09	37,63	41,23%	2,878%
Desde el	04/09/2020	al	07/09/2020	35,92	36,45	36,99	37,54	38,10	38,67	42,47%	2,952%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en general son: (a partir del 30/06/20) para: 1) A Usuarios tipo “A”: Empresas MiPyMEs Clientes Integrales del Banco: Se percibirá una Tasa de Interés Adelantada, equivalente a la tasa de interés nominal anual vencida del 24%TNA, con capitalización cada 30 días de plazo. 2) A Usuarios tipo “B”: Empresas consideradas MiPyMEs NO Clientes Integrales del Banco y NO MiPyMEs. Se percibirá una Tasa de Interés Adelantada, equivalente a la tasa de interés nominal anual vencida con capitalización cada 30 días de plazo, de acuerdo a lo siguiente: para el caso de Empresas MiPyMEs NO clientes integrales del Banco será hasta 30 días del 27% TNA, de 31 a 60 días del 28% y de 61 hasta 90 días del 29% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 30/06/20) será hasta 30 días del 35% TNA, de 31 días a 60 días de 38% TNA y de 61 días a 90 días del 41%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Buhl, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 07/09/2020 N° 37121/20 v. 07/09/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído Fallos de condena al pago de las multas referidas supra y/o al comiso -en caso de corresponder art. 876-864-871-954-962-979-947-977-985-986-987 del C.A.- de las mercaderías oportunamente secuestradas, por la comisión de la infracción mencionada para cada caso, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes del citado texto legal, registrándose el antecedente infraccional correspondiente. Asimismo se les hace saber que contra el referido Fallo podrán interponer Demanda Contenciosa y/o Recurso de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.). Firmado por el SR. JORGE A. SCAPINNI Administrador de la División Aduana de Posadas.-

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA	FALLO N°	ART
267-2019/9	GONZALEZ VIVEROS CLAUDIA	CIP N° 4.188.932	7.461,03	800/20	977
1176-2018/4	CARDOZO BAEZ ALDO	DNI N° 95.444.847	49.500,00	113/20	977

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA	FALLO N°	ART
929-2019/5	RAMOS RODRIGO EMANUEL	DNI N° 35.022.947	20.006,11	60/20	987
931-2019/2	SINGH ENZO MAXIMILIANO	DNI N° 41.446.492	50.172,35	100/20	987
772-2018/9	AGUDO RUBEN ORLANDO	DNI N° 12.683.010	34.656,19	675/20	987
741-2017/8	FRANCO EMANUEL CHRISTIAN	DNI N° 34.718.716	61.322,08	201/20	977
262-2015/k	MIGUEL ANGEL ACKERMAN	DNI N° 33.855.334	34.148,34	135/20	987
672-2018/5	VERA CARDOZO PABLO	CIP N° 3.461.602	9.699,00	792/20	977
236-2018/8	AMARILLA ACOSTA ALEJANDRO JAVIER	CIP N° 3.502.719	8.582,37	786/20	977
1370-2018/1	ACOSTA LAURA BEATRIZ	CIP N° 3.703.736	9.972,72	796/20	977
561-2019/4	MAIDANA VAZQUEZ MARIA CRISTINA	CIP N° 2.610.078	9.363,06	778/20	977
800-2019/1	ALMADA GONZALEZ MARCIANO	CIP N° 3.413.241	32.025,83	779/20	985/7
278-2018/7	NOGUERA LOPEZ SOFIA HAIDE	CIP N° 2.086.517	9.322,14	781/20	977
684-2018/5	LOPEZ ALDERETE MARIA SOLEDAD	CIP N° 3.201.782	27.417,03	782/20	977
680-2018/2	SOLIS GIMENEZ JESSICA	CIP N° 4.299.093	9.503,08	783/20	977
1442-2018/1	AMARILLA CABRAL LEYDI KARINA	CIP N° 3.924.532	27.862,05	797/20	977
1165-2018/8	MEDINA ORTIZ CONCEPCION	CIP N° 3.707.259	29.891,04	793/20	977
495-2019/9	SILVA ROJAS ALBERTO	CIP N° 4.122.210	8.816,72	787/20	977
1559-2018/5	DJILI SECK	IDENT. SENEGAL N° 1225199503215	63.005,42	804/20	987
652-2018/4	MERCADO JORGE LIBRADO	CIP N° 3.765.927	14.066,46	799/20	977
1538-2018/0	ALMARAZ ANA CELIA	DNI N° 23.513.66	39.379,75	80/20	987
976-2018/3	FAGUNDE GASTON OSCAR	DNI N° 41.502.402	32.221,08	525/20	947
127-2018/K	GARCIA GONZALEZ ANIBAL HERNAN	DNI N° 95.273.068	12.117,00	587/20	977
177-2019/9	ORTIZ ADELAIDA NOEMI	DNI N°	17.410,04	492/20	977
521-2017/K	LEZCAN IVAN	DNI N° 38.880.199	133.802,05	219/20	977
1126-2018/4	PAIVA MIRYAN	DNI N° 23.339.531	43.511,34	208/20	947
657-2019/9	PAOLINI RUBEN OSCAR	DNI N° 32.405.965	53.768,89	722/20	986/7
127-2019/8	MARTINEZ JUSTO FABIAN	DNI N° 33.189.644	17.319,04	491/20	977
737-2018/7	BENITEZ RAMIREZ GUSTAVO JAVIER	DNI N° 95.505.281	71.471,40	028/20	977
70-2018/5	PAREDES MARIANA	DNI N° 39.043.870	30.978,00	400/20	977
1019-2017/4	DEL PUERTO LUIS ALBERTO	DNI N° 11.850.666	126.543,24	086/20	977
156-2018/6	RODRIGUEZ FRANCISCO RICARDO	DNI N° 20.433.045	80.769,60	021/20	977
964-2018/9	PAIVA MIRYAN ALCIDES	DNI N° 23.339.531	35.225,46	433/20	947
620-2019/1	ESCALANTE RAMIRO GASTON	DNI N° 38.375.755	29.754,07	996/19	986/7
1249-2018/2	AYALA VICTOR MANUEL	DNI N° 30.706.802	63.647,40	979/19	977
1012-2018/5	DOS SANTOS NETO G.	DNI N° 93.950.312	202.139,01	644/19	986
995-2018/1	TILLERIA GRACIELA BEATRIZ	DNI N° 24.748.599	116.691,15	722/19	977
1025-2018/8	GLADYS DEL CARMEN AUBEL	DNI N° 26.254.225	27.443,02	621/19	985
961-2018/9	VIVAS CLAUDIO ANDRES	DNI N° 20.440.251	34.168,68	734/19	977
978-2018/K	CAYOJA FLORES EDGAR	DNI N° 95.033.571	33.303,81	651/19	987
877-2018/3	GOMEZ RENE	DNI N° 30.648.389	31.755,74	632/19	985
1018-2018/4	GONZALEZ VILLALBA GERARDO	DNI N° 41.031.618	16.888,01	631/19	985

Jorge Alberto Scappini, Administrador de Aduana.

e. 07/09/2020 N° 37058/20 v. 07/09/2020

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 707/2020

RESOL-2020-707-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/06/2020

VISTO el EX-2019-58892396- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 9/11 del IF-2019-59202573-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-58892396- -APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE MÉDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, por la parte sindical y la empresa INTERNATIONAL HEALTH SERVICES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el acuerdo traído a estudio resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1228/11 "E", cuyas partes signatarias coinciden con los actores intervinientes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que sin perjuicio de ello, respecto de la contribución solidaria pactada en la cláusula quinta, se deja indicado que la operatividad de la misma queda circunscripta al plazo de vigencia previsto para el acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE MÉDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, por la parte sindical y la empresa INTERNATIONAL HEALTH SERVICES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que luce en las páginas 9/11 del IF-2019-59202573-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-58892396- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que luce en las páginas 9/11 del IF-2019-59202573-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-58892396- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1228/11 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/09/2020 N° 36690/20 v. 07/09/2020

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 708/2020

RESOL-2020-708-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/06/2020

VISTO el EX-2019-04300912- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744, (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/24 del IF-2019-04304857-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-04300912- -APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN PAMPEANA DE COOPERATIVAS ELÉCTRICAS Y DE SERVICIOS PÚBLICOS COOPERATIVA LIMITADA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho instrumento las partes pactan distintos incrementos salariales aplicables a los trabajadores de la empleadora alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75, con las vigencias y detalles allí impuestos.

Que asimismo, en las páginas 1/2 del IF-2020-12130159-APN-DNRYRT#MPYT, obra el acta complementaria a través de la cual las partes rectifican la fecha de unos de los acuerdos enunciados en la cláusula tercera del acuerdo de marras.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y acta complementaria suscriptos entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN PAMPEANA DE COOPERATIVAS ELÉCTRICAS Y DE SERVICIOS PÚBLICOS COOPERATIVA LIMITADA, por la parte empleadora, obrantes respectivamente en las páginas 3/24 del IF-2019-04304857-APN-DGDMT#MPYT y en las páginas 1/2 del IF-2020-12130159-APN-DNRYRT#MPYT, ambos pertenecientes al EX-2019-04300912- -APN-DGDMT#MPYT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del acuerdo y acta complementaria obrantes respectivamente en las páginas 3/24 del IF-2019-04304857-APN-DGDMT#MPYT y en las páginas 1/2 del IF-2020-12130159-APN-DNRYRT#MPYT, ambos pertenecientes al EX-2019-04300912- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y acta complementaria homologados, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/09/2020 N° 36691/20 v. 07/09/2020

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 710/2020

RESOL-2020-710-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 19/06/2020

VISTO el EX-2018-30404293- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 5/7 del IF-2018-37749253-APN-DGD#MT del EX-2018-37715448- -APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el EX-2018-30404293- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ÚNICO DEL PERSONAL ADUANERO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente, se supera el conflicto que fuera encuadrado en el marco de la Ley N° 14.786 y se pacta una recomposición salarial dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el acuerdo traído a estudio resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 56/92 "E" Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10).

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el presente conforme surge de los antecedentes obrantes en esta Cartera de Estado.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que finalmente, en atención al contenido del acuerdo que por la presente se homologa, corresponde dejar indicado que no corresponde fijar el promedio de remuneraciones del cual surgen los topes indemnizatorios respecto de los acuerdos salariales celebrados en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 56/92 "E" Laudo 16/92 y del Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo 15/91, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1256 de fecha 22 de septiembre de 2008.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ÚNICO DEL PERSONAL ADUANERO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, por la parte empleadora, obrante en las páginas 5/7 del IF-2018-37749253-APN-DGD#MT del EX-2018-37715448- -APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el EX-2018-30404293- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 5/7 del IF-2018-37749253-APN-DGD#MT del EX-2018-37715448- -APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el EX-2018-30404293- -APN-DGD#MT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 56/92 "E" Laudo 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10).

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/09/2020 N° 36711/20 v. 07/09/2020

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 711/2020
RESOL-2020-711-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 19/06/2020

VISTO el EX-2018-50964448- -APN-ATC#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 19/25 y 29/34 del IF-2018-50954543-APN-ATC#MPYT del EX-2018-50964448- -APN-ATC#MPYT, obran el acuerdo y acta complementaria celebrados entre el SINDICATO ÚNICO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y BARRIDO DE CÓRDOBA, por la parte sindical, y la empresa POL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1422/14 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004)

Que las partes han acordado nuevas condiciones salariales, en los términos y condiciones allí establecidos.

Que con respecto a lo pactado en la cláusula primera punto D y acta complementaria, no obstante haberse ya vencido el plazo allí consignado, corresponde dejar constancia que en tal caso deberán cumplir el procedimiento para una nueva negociación colectiva, tal como lo prevé la normativa vigente.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004)

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cuál surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Decláranse homologados el acuerdo y acta complementaria celebrados entre el SINDICATO ÚNICO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y BARRIDO DE CÓRDOBA, por la parte sindical, y la empresa POL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, obrantes en las páginas 19/25 y 29/34, respectivamente, del IF-2018-50954543-APN-ATC#MPYT del EX-2018-50964448- -APN-ATC#MPYT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y acta complementaria obrantes en las páginas 19/25 y 29/34, respectivamente, del IF-2018-50954543-APN-ATC#MPYT del EX-2018-50964448- -APN-ATC#MPYT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1422/14 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y acta complementaria homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**nuevo
coronavirus**
COVID-19

**quedate
en casa**



Argentina
Presidencia

Ministerio
de Salud

Argentina unida